

**Acta No.229/2013 de Sesión Extraordinaria.** En la sala de sesiones de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las once horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece. Reunidos para celebrar sesión extraordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, Director Propietario en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace costar que no pudo asistir por estar fuera del país, la licenciada **Gladys Emeli Argueta de López**, Directora Propietaria en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, pero solicitó que la sustituyera el licenciado **Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, Director Suplente. Además, se cuenta con la presencia de los **Directores Suplentes** siguientes: licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación (MINED); y el licenciado **José Efraín Cardoza Cardoza**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir por motivos de trabajo, los Directores Suplentes licenciados **Alfonso Antonio Sánchez Machuca y Carlos Gustavo Salazar Alvarado**, nombrados, respectivamente, por el Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda; también se disculpó por no asistir por motivos laborales, el doctor **Julio Oscar Robles Ticas**, nombrado por el Ministerio de Salud y, finalmente, se recibió llamada del licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, solicitando disculpas por no poder asistir debido a compromiso laboral. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios y un Director Suplente actuando en sustitución de su respectiva Propietaria, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM. Asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión que no sustituyen a ningún Propietario,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Solicitud de aprobación de recomendación para emitir **resolución final en los procesos de caducidad de los contratos** de suministro de servicios de farmacias privadas:
  - 3.1 Nos.236/2013-ISBM y 252/2013-ISBM, suscritos con EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ, propietaria de FARMACIA MANÁ I y FARMACIA MANÁ VI.
  - 3.2 No.261/2013-ISBM suscrito con MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO, propietaria de FARMACIA SAN LUIS.
  - 3.3 No. 234/2013-ISBM; suscrito con CLAUDIA RAQUEL PORTILLO DE MENDOZA
4. Solicitud de Aprobación de Base de **Licitación Pública No. 10/2014-ISBM** "SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014" y conformación de la Comisión de Evaluación de Oferta.
5. Gestión de Inmuebles
6. Solicitud de aprobación de prórroga para 2014 del Convenio suscrito con la Dirección General de Correos de El Salvador.
7. Solicitud de aprobación de prórroga para 2014 del Convenio suscrito con la Imprenta Nacional.
8. Solicitud de aprobación de prórroga para 2014 del Convenio suscrito con la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo.
9. Acciones de Personal

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**10.** Informe sobre Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel por Recursos de Revisión interpuestos e informes de Admisibilidad de Recursos de Revisión:

**10.1** Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó los Recursos de Revisión interpuestos por: SSERVAL S.A. de C.V. y COSASE S.A. de C.V., contra la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 294/2013-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

**10.2** INADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por María Efigenia Zelaya de Bendek, en su carácter personal, contra la Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

**10.3** ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Mártir Joel Escobar Rivera, en su calidad de propietario de la Farmacia Cristal V, contra la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014” en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en los ítems 29 y 56, correspondientes a los municipios y departamentos de San Miguel y Usulután respectivamente.

**10.4** ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Ana Guadalupe Zometa Perla, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la sociedad Unidad de Radiología y Ultrasonografía San Francisco, S.A. de C.V., que se abrevia, UNIRAD S.A. de C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

**10.5** ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Mario Ernesto Francisco Torres Romero, en su calidad de Apoderado General Judicial de la

sociedad Pastrana, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014".

11. Lectura de correspondencia referente a petición de maestro
12. Entrega de Programación de Sesiones Ordinarias ENERO-MARZO 2014.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

**Punto Tres: Solicitudes de Aprobación de recomendación para emitir resolución final en los procesos de caducidad de los contratos de suministro de servicios de farmacias privadas:**

El Director Presidente informó que la jefatura de la Unidad Jurídica presenta a consideración, solicitudes de aprobación de recomendaciones para emitir **resolución final**, según corresponda, en los procesos de caducidad de tres contratos de suministro de servicios de farmacia privadas.

A continuación, se dio lectura a las solicitudes que, en su respectivo orden, literalmente expresan:

- .....
- 3.1 Solicitud de aprobación de recomendación para emitir resolución final en los procesos de caducidad de los contratos de suministro de servicios de farmacias privadas números 236/2013-ISBM y 252/2013-ISBM, suscritos con EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ, propietaria de FARMACiA MANÁ I y FARMACIA MANÁ VI.
- .....

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## **ANTECEDENTES:**

1. Mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **NUEVE** del Acta Número **DOSCIENTOS VEINTIUNO** de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en ésta ciudad, el día 12 de noviembre 2013, se autorizó el inicio del proceso para caducar los dos contratos suscritos con EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ según el siguiente detalle:

No. de Contrato y No. de Resolución de Prórroga	CONTRATISTA	NOMBRE DE LA FARMACIA	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL EN US\$ INCLUYE IVA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$, INCLUYE IVA	RESUMEN DE CAUSA POR LA QUE SE INICIA PROCESO DE CADUCIDAD	BASE LEGAL
Contrato: 236/2013-ISBM  Prórroga: 114/2013-ISBM	EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ	FARMACIA MANÁ I	CHINAMECA	\$3,000.00	\$18,000.00	Por desabastecimiento y en general por no cumplir con las condiciones contractuales y prestar el servicio en forma técnicamente deficiente tras haberse hecho los llamados correspondientes.	Cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literales "m" "u", "v" y "w"
Contrato: 252/2013-ISBM  Prórroga: 129/2013-ISBM		FARMACIA MANÁ VI	SAN MIGUEL	\$15,072.00	\$90,432.00	Por haber acumulado 4 prevenciones o llamados por desabastecimiento y en general por no cumplir con las condiciones contractuales y prestar el servicio en forma técnicamente deficiente tras haberse hecho los llamados correspondientes.	Cláusulas IX "INCUMPLIMIENTOS" literal B) Incumplimientos técnicos de carácter leve; XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literales "m" "u", "v" y "w"

2. Conforme a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP, en los acuerdos antes relacionados el Consejo Directivo, comisionó a la Unidad Jurídica, para iniciar el trámite correspondiente, por lo que, en fecha 15 de noviembre de 2013, dicha Unidad notificó las resoluciones números 239/2013-ISBM y 240/2013-ISBM, mediante las cuales se estableció el inicio de los procesos de caducidad de los contratos antes descritos y se concedió audiencia a la proveedora por el término cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, plazo que venció el día 22 de noviembre de 2013, recibándose dos escritos mediante los cuales EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ, ejerció su defensa, estableciendo los motivos por cuales considera que los incumplimientos reportados no le son imputables, dichos argumentos fueron analizados por la Unidad Jurídica y conforme al procedimiento establecido en la LACAP, se abrieron a pruebas los procesos de caducidad, por el término de TRES DÍAS HÁBILES, posteriores a la notificación, venciendo el término el día 06 de diciembre de 2013, a continuación se establecen los argumentos presentados por la contratista, la prueba recibida y la valoración de la misma:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**FARMACIA MANÁ I Contrato: 236/2013-ISBM prorrogado mediante Resolución: 114/2013-ISBM**

<b>ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA</b>	<b>PRUEBA VERTIDA</b>	<b>RESUMEN DE LA PRUEBA</b>
<p>1) El desabastecimiento se debe a circunstancias no imputables a la Contratista debido a las situaciones siguientes:</p> <p>a. Es de conocimiento general que la entrada en vigencia de la Ley de Medicamentos, generó desabastecimiento y acaparamientos de productos farmacéuticos, problemas con enviñetado de medicamentos que se han resuelto hasta finales de octubre; lo cual puede verificarse con la reducción del desabastecimiento reportado.</p> <p>b. Siempre se tienen algunos productos del grupo A y B, pero en cantidades mínimas sin embargo estos no son tomados en cuenta y son reportados como faltantes, aun cuando hay uno o dos productos y sobre esto en el contrato no se establece una cantidad mínima por cada producto, pero en el establecimiento se ha tenido el cuidado de mantener mayor número de aquellos productos que se despachan más a menudo y menos en los que se despachan o solicitan en menor proporción.</p> <p>c. Hay productos que están fuera del mercado.</p>	<p>Informe técnico emitido por la Licenciada Ileana Masiel Guerra Moreno, Técnico Químico Farmacéutico, de la División de Supervisión y Control y Administradora del Contrato en referencia, de fecha 03 de diciembre de 2013 en relación al desabastecimiento y los medicamentos que han sido considerados en los informes de los Administradores de Contrato y los parámetros utilizados para la medición del desabastecimiento</p>	<p>Durante las 11 visitas realizadas a la farmacia MANÁ I de los 143 medicamentos del Grupo "A" contratados, el menor número de faltantes fue de 18 productos (el 11 marzo de 2013), y la tendencia no ha sido a la disminución ya que en la visita del 21 de octubre de 2013 se encontraron 63 productos faltantes, en conclusión de las 11 visitas de supervisión realizadas, los medicamentos faltantes se ven incrementados en cada visita a partir del mes de mayo.</p> <p>En cuanto al argumento referente a que los productos en cantidades mínimas se toman como faltantes, la Administradora de Contrato informó: "Que el parámetro utilizado para la medición del desabastecimiento en la visita de supervisión, comprende realizar la verificación y/o conteo de los medicamentos contratados por el ISBM, para lo cual se toma como desabastecido cuando no se tiene existencia alguna del medicamento o cuando la cantidad existente solo está para entregar un tratamiento a un solo usuario o usuaria, de acuerdo a las cantidades máximas establecidas en el Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM, año 2013, y en el informe se coloca esta cantidad disponible, en el establecimiento. Cuando se encuentran medicamentos con cantidades mínimas, son descritos en otro apartado del informe y se les identifica como "Medicamentos con Existencias Mínimas", no se colocan como faltantes."</p>

<p>2) En el caso de Farmacia Mana I, de Chinameca, solo existe una prevención y se ha venido superando el desabastecimiento de los productos, y no se han impuesto multas como lo establecen los artículos 85 y 94 literal b) de la LACAP, que establecen que los contratos se extinguen por las causales de caducidad: la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, Y CUANDO LAS MULTAS HUBIESEN ALCANZADO UN MONTO EQUIVALENTE AL 12% PROCEDERÁ LA CADUCIDAD DEL CONTRATO, por tanto no procede aplicar la caducidad del contrato por que no se ha llegado a acumular cuatro o más llamados y porque nunca se me ha impuesto multa alguna por dicho supuestos incumplimientos porque no han llegado a ser graves ni imputables a mi persona.</p>	<p>Este argumento no requiere prueba solo análisis en la resolución final de caso.</p>	<p>Se revisó la Ley LACAP y su reglamento y se estableció que la caducidad, es una de las formas de extinguir anticipadamente las relaciones contractuales regidas por la referida normativa, así pues el artículo 94 de la LACAP, establece cuatro causales de caducidad, estableciendo entre otras en el literal b) tres motivos; el primero por mora en cumplimiento de los plazos, el segundo cualquier otro incumplimiento contractual y el tercero cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% procederá la caducidad del Contrato, por lo anterior puede concluirse que se trata de tres situaciones distintas, por lo cual no es necesario que se impongan multas para proceder a la caducidad del contrato, sino más bien es obligación caducar el contrato cuando hubieren multas que alcancen el porcentaje establecido en la ley, por lo que no es válido el argumento de la contratista.</p>																																																															
<p>3) El ISBM, ha incumplido el artículo 26 sobre la forma de pago de los servicios que establece que el ISBM deberá cancelar los documentos no observados dentro de los 8 días hábiles posteriores a la emisión del quedan, situación que en la práctica se ha venido incumpliendo, por parte del ISBM, dado que los documentos o Quedan no son cancelados en la forma estipulada, sino estos son cancelados generalmente después de quince días, lo cual puede verificarse en la base de datos, lo cual impide a mi persona de igual manera a los proveedores quienes a partir de la entrada en vigencia de Ley de Medicamentos solicitan el pago en efectivo.</p>	<p>Informe Técnico de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, de fecha 03 de diciembre de 2013 en el cual se establecen las fechas de presentación de los documentos, emisión de Quedan y fecha de pago.</p>	<p>De acuerdo al Informe Técnico de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, se establece que los Quedan fueron efectivos, fuera del plazo de los OCHO DÍAS HÁBILES, establecidos contractualmente, según el siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="818 1647 1533 2190"> <thead> <tr> <th>MESES 2013</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN</th> <th>ID QUEDAN</th> <th>MONTO QUEDAN</th> <th>FECHA DE EMISIÓN QUEDAN</th> <th>FECHA DE PAGO</th> <th>DÍAS HÁBILES PARA HACER EFECTIVO EL QUEDAN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ENE</td> <td>25/02/2013</td> <td>42608</td> <td>\$ 1,807.98</td> <td>19/03/2013</td> <td>09/04/2013</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>FEB</td> <td>04/03/2013</td> <td>42978</td> <td>\$ 2,069.60</td> <td>18/04/2013</td> <td>26/04/2013</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>MAR</td> <td>08/04/2013</td> <td>43531</td> <td>\$ 2,730.18</td> <td>24/05/2013</td> <td>04/06/2013</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>ABR</td> <td>06/05/2013</td> <td>44057</td> <td>\$ 1,693.42</td> <td>09/07/2013</td> <td>17/07/2013</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>MAY</td> <td>12/06/2013</td> <td>44396</td> <td>\$ 2,085.50</td> <td>09/08/2013</td> <td>20/08/2013</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>JUN</td> <td>05/07/2013</td> <td>44686</td> <td>\$ 1,066.44</td> <td>04/09/2013</td> <td>19/09/2013</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>JUL</td> <td>15/08/2013</td> <td>45190</td> <td>\$ 2,151.29</td> <td>03/10/2013</td> <td>17/10/2013</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>AGO</td> <td>09/09/2013</td> <td>45533</td> <td>\$ 1,268.01</td> <td>22/10/2013</td> <td>04/11/2013</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table>	MESES 2013	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	ID QUEDAN	MONTO QUEDAN	FECHA DE EMISIÓN QUEDAN	FECHA DE PAGO	DÍAS HÁBILES PARA HACER EFECTIVO EL QUEDAN	ENE	25/02/2013	42608	\$ 1,807.98	19/03/2013	09/04/2013	15	FEB	04/03/2013	42978	\$ 2,069.60	18/04/2013	26/04/2013	6	MAR	08/04/2013	43531	\$ 2,730.18	24/05/2013	04/06/2013	6	ABR	06/05/2013	44057	\$ 1,693.42	09/07/2013	17/07/2013	6	MAY	12/06/2013	44396	\$ 2,085.50	09/08/2013	20/08/2013	7	JUN	05/07/2013	44686	\$ 1,066.44	04/09/2013	19/09/2013	12	JUL	15/08/2013	45190	\$ 2,151.29	03/10/2013	17/10/2013	10	AGO	09/09/2013	45533	\$ 1,268.01	22/10/2013	04/11/2013	9
MESES 2013	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	ID QUEDAN	MONTO QUEDAN	FECHA DE EMISIÓN QUEDAN	FECHA DE PAGO	DÍAS HÁBILES PARA HACER EFECTIVO EL QUEDAN																																																											
ENE	25/02/2013	42608	\$ 1,807.98	19/03/2013	09/04/2013	15																																																											
FEB	04/03/2013	42978	\$ 2,069.60	18/04/2013	26/04/2013	6																																																											
MAR	08/04/2013	43531	\$ 2,730.18	24/05/2013	04/06/2013	6																																																											
ABR	06/05/2013	44057	\$ 1,693.42	09/07/2013	17/07/2013	6																																																											
MAY	12/06/2013	44396	\$ 2,085.50	09/08/2013	20/08/2013	7																																																											
JUN	05/07/2013	44686	\$ 1,066.44	04/09/2013	19/09/2013	12																																																											
JUL	15/08/2013	45190	\$ 2,151.29	03/10/2013	17/10/2013	10																																																											
AGO	09/09/2013	45533	\$ 1,268.01	22/10/2013	04/11/2013	9																																																											

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

		SEP	03/10/2013	45711	\$ 849.04	04/11/2013	22/11/2013	14
		OCT	04/11/2013	0	\$ 0.00			

<b>FARMACIA MANÁ VI Contrato: 252/2013-ISBM</b>		
<b>prorrogado mediante Resolución: 129/2013-ISBM</b>		
<b>ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA</b>	<b>PRUEBA VERTIDA</b>	<b>RESUMEN DE LA PRUEBA</b>
<p>1) El desabastecimiento se debe a circunstancias no imputables a la Contratista debido a las situaciones siguientes:</p> <p>a. Es de conocimiento general que la entrada en vigencia de la Ley de Medicamentos, generó desabastecimiento y acaparamientos de productos farmacéuticos, problemas con enviñetado de medicamentos que se han resuelto hasta finales de octubre; lo cual puede verificarse con la reducción del desabastecimiento reportado.</p> <p>b. Siempre se tienen algunos productos del grupo A y B, pero en cantidades mínimas sin embargo estos no son tomados en cuenta y son reportados como faltantes, aun cuando hay</p>	<p>Informe técnico emitido por la Licenciada Ileana Masiel Guerra Moreno, Técnico Químico Farmacéutico, de la División de Supervisión y Control y Administradora del Contrato en referencia, de fecha 03 de diciembre de 2013 en relación al desabastecimiento y los medicamentos que han sido considerados en los informes de los Administradores de Contrato y los parámetros utilizados para la medición del desabastecimiento y el cumplimiento</p>	<p>Durante las 16 visitas realizadas a la farmacia de los 152 medicamentos del Grupo A contratados, el menor número de faltantes fue de 15 productos (visita del 30 de agosto de 2013) y la tendencia no ha sido a la disminución ya que hasta octubre aún se tenían 31 medicamentos desabastecidos, de igual forma el Grupo "B" presentó al 30 de agosto de 2013 19 productos y hasta octubre aún se tenían 44 medicamentos desabastecidos. Señala el referido informe que conforme al artículo 25 de la Norma Técnica administrativa para la dispensación de medicamentos a través de farmacias a usuarios del programa especial de salud del ISBM, es responsabilidad de la farmacia mantener la existencia de la totalidad de productos de acuerdo a lo ofertado, para lo cual deberán llevar un control y rotación de inventarios.</p> <p>En cuanto al argumento referente a que los productos en cantidades mínimas se toman como faltantes, la Administradora de Contrato informó: "Que el parámetro utilizado para la medición del desabastecimiento en la visita de supervisión, comprende realizar la verificación y/o conteo de los medicamentos contratados por el ISBM, para lo cual se toma como desabastecido cuando no se tiene existencia alguna del medicamento o cuando la cantidad existente solo está para entregar un tratamiento a un solo usuario o usuaria, de acuerdo a las cantidades máximas establecidas en el Cuadro Básico de Medicamentos del ISBM, año 2013, y en el informe se coloca esta cantidad disponible, en el establecimiento. Cuando se encuentran medicamentos con</p>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



<p>uno o dos productos y sobre esto en el contrato no se establece una cantidad mínima por cada producto, pero en el establecimiento se ha tenido el cuidado de mantener mayor número de aquellos productos que se despachan más a menudo y menos en los que se despachan o solicitan en menor proporción.</p> <p>c. Hay productos que están fuera del mercado.</p> <p>d. Con respecto a la autorización de productos del grupo que requieren autorización esta la proporcionan a finales del mes y requieren que el producto esté disponible para el primer día siguiente del mes, lo que genera inconvenientes por el poco lapso de tiempo que les dan y el producto hay que pedirlo a San Salvador.</p> <p>2) En la Farmacia Mana VI, de la ciudad de San Miguel, si es cierto hay cuatro llamados de atención que serán causal de incumplimiento grave, no es por causas imputables a mi persona, no hay DOLO o NEGLIGENCIA, ya que es situación de producto del desabastecimiento.</p>	<p>de los plazos contractuales para liberar medicamentos del grupo "B".</p>	<p>cantidades mínimas, son descritos en otro apartado del informe y se les identifica como "Medicamentos con Existencias Mínimas", no se colocan como faltantes".</p>
<p>3) No se han impuesto multas como las que establecen los artículos 85 y 94 literal b) de la LACAP, que determinan que los contratos se extinguen por las causales de caducidad: la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, Y CUANDO LAS MULTAS HUBIESEN ALCANZADO UN MONTO EQUIVALENTE AL 12% PROCEDERÁ LA</p>	<p>Este argumento no requiere prueba solo análisis en la resolución final de caso.</p>	<p>Se revisó la Ley LACAP y su reglamento y se estableció que la caducidad, es una de las formas de extinguir anticipadamente las relaciones contractuales regidas por la referida normativa, así pues el artículo 94 de la LACAP, establece cuatro causales de caducidad, estableciendo entre otras en el literal b) tres motivos; el primero por mora en cumplimiento de los plazos, el segundo cualquier otro incumplimiento contractual y el tercero cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% procederá la caducidad del Contrato, por lo anterior puede concluirse que se trata de tres situaciones distintas, por lo cual no es necesario que se impongan multas para proceder a la caducidad del contrato, sino más bien es obligación caducar el contrato cuando hubieren multas que alcancen el porcentaje establecido en la ley, por lo que no es válido el argumento de la contratista.</p>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

<p>CADUCIDAD DEL CONTRATO, por tanto no procede aplicar la caducidad del contrato por que no se ha llegado a acumular cuatro o más llamados y porque nunca se me ha impuesto multa alguna por dichos supuestos incumplimientos porque no han llegado a ser graves ni imputables a mi persona.</p>																																																																																						
<p>4) El ISBM, ha incumplido en el artículo 26 sobre la forma de pago de los servicios que establece que el ISBM deberá cancelar los documentos no observados dentro de los 8 días hábiles posteriores a la emisión del Quedan, situación que en la práctica se ha venido incumpliendo, por parte del ISBM, dado que los documentos o Quedan no son cancelados en la forma estipulada, sino estos son cancelados generalmente después de quince días, lo cual puede verificarse en la base de datos, lo cual impide a mi persona de igual manera a los proveedores quienes a partir de la entrada en vigencia de Ley de Medicamentos solicitan el pago en efectivo</p>	<p>Informe Técnico de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, de fecha 03 de diciembre de 2013 en el cual se establecen las fechas de presentación de los documentos, emisión de Quedan y fecha de pago.</p>	<p>De acuerdo al Informe Técnico de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, se establece que los Quedan fueron efectivos, fuera del plazo de los OCHO DÍAS HÁBILES, establecidos contractualmente, según el siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="836 872 1567 1607"> <thead> <tr> <th>MESES 2013</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN</th> <th>ID QUEDAN</th> <th>MONTO QUEDAN</th> <th>FECHA DE EMISIÓN QUEDAN</th> <th>FECHA DE PAGO</th> <th>DÍAS HÁBILES PARA HACER EFECTIVO EL QUEDAN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ENE</td> <td>25/02/2013</td> <td>42668</td> <td>\$ 6,145.65</td> <td>20/03/2013</td> <td>09/04/2013</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>FEB</td> <td>04/03/2013</td> <td>43049</td> <td>\$ 6,879.05</td> <td>23/04/2013</td> <td>15/05/2013</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>MAR</td> <td>08/04/2013</td> <td>43548</td> <td>\$ 6,971.36</td> <td>03/06/2013</td> <td>19/06/2013</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>ABR</td> <td>06/05/2013</td> <td>44045</td> <td>\$ 3,829.08</td> <td>08/07/2013</td> <td>17/07/2013</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>MAY</td> <td>12/06/2013</td> <td>44202</td> <td>\$ 4,135.85</td> <td>16/07/2013</td> <td>30/07/2013</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>JUN</td> <td>05/07/2013</td> <td>44678</td> <td>\$ 5,890.13</td> <td>04/09/2013</td> <td>19/09/2013</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>JUL</td> <td>15/08/2013</td> <td>45191</td> <td>\$ 9,024.93</td> <td>03/10/2013</td> <td>17/10/2013</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>AGO</td> <td>09/09/2013</td> <td>45532</td> <td>\$ 6,878.88</td> <td>22/10/2013</td> <td>04/11/2013</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>AGO</td> <td>09/09/2013</td> <td>0</td> <td>\$ 0.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SEP</td> <td>03/10/2013</td> <td>45710</td> <td>\$ 4,4130.62</td> <td>04/11/2013</td> <td>22/11/2013</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>OCT</td> <td>04/11/2013</td> <td>0</td> <td>\$ 0.00</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	MESES 2013	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	ID QUEDAN	MONTO QUEDAN	FECHA DE EMISIÓN QUEDAN	FECHA DE PAGO	DÍAS HÁBILES PARA HACER EFECTIVO EL QUEDAN	ENE	25/02/2013	42668	\$ 6,145.65	20/03/2013	09/04/2013	14	FEB	04/03/2013	43049	\$ 6,879.05	23/04/2013	15/05/2013	16	MAR	08/04/2013	43548	\$ 6,971.36	03/06/2013	19/06/2013	12	ABR	06/05/2013	44045	\$ 3,829.08	08/07/2013	17/07/2013	7	MAY	12/06/2013	44202	\$ 4,135.85	16/07/2013	30/07/2013	10	JUN	05/07/2013	44678	\$ 5,890.13	04/09/2013	19/09/2013	11	JUL	15/08/2013	45191	\$ 9,024.93	03/10/2013	17/10/2013	10	AGO	09/09/2013	45532	\$ 6,878.88	22/10/2013	04/11/2013	9	AGO	09/09/2013	0	\$ 0.00				SEP	03/10/2013	45710	\$ 4,4130.62	04/11/2013	22/11/2013	12	OCT	04/11/2013	0	\$ 0.00			
MESES 2013	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	ID QUEDAN	MONTO QUEDAN	FECHA DE EMISIÓN QUEDAN	FECHA DE PAGO	DÍAS HÁBILES PARA HACER EFECTIVO EL QUEDAN																																																																																
ENE	25/02/2013	42668	\$ 6,145.65	20/03/2013	09/04/2013	14																																																																																
FEB	04/03/2013	43049	\$ 6,879.05	23/04/2013	15/05/2013	16																																																																																
MAR	08/04/2013	43548	\$ 6,971.36	03/06/2013	19/06/2013	12																																																																																
ABR	06/05/2013	44045	\$ 3,829.08	08/07/2013	17/07/2013	7																																																																																
MAY	12/06/2013	44202	\$ 4,135.85	16/07/2013	30/07/2013	10																																																																																
JUN	05/07/2013	44678	\$ 5,890.13	04/09/2013	19/09/2013	11																																																																																
JUL	15/08/2013	45191	\$ 9,024.93	03/10/2013	17/10/2013	10																																																																																
AGO	09/09/2013	45532	\$ 6,878.88	22/10/2013	04/11/2013	9																																																																																
AGO	09/09/2013	0	\$ 0.00																																																																																			
SEP	03/10/2013	45710	\$ 4,4130.62	04/11/2013	22/11/2013	12																																																																																
OCT	04/11/2013	0	\$ 0.00																																																																																			

### 3. VALORACIÓN JURIDICA DEL CASO:

La Administración Pública, en los procesos sancionatorios debe tener en consideración los principios de legalidad, tipicidad, irretroactividad, culpabilidad, proporcionalidad y la regla Non bis in idem, citados por la Sala de lo Contencioso Administrativo en las Sentencias emitidas en los juicios de referencia 68-2006/BB y 154-288; ya que la actividad coincide con la potestad punitiva común o penal, ésta equiparación implica que los principios del Derecho Administrativo Sancionador, son los que se sistematizan en el Derecho Penal de aplicación judicial en la medida

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del precepto. Por lo anterior, esta Unidad, estima que si bien es cierto técnicamente se ha establecido y se ha comprobado fehacientemente la existencia de desabastecimiento el cual ha generado deficiencia en el servicio prestado, al hacer una valoración de la conducta de la contratista a luz de los principios y garantías constitucionales se tiene que si bien es cierto la contratista no comprobó que el desabastecimiento obedeciera a los inconvenientes generados por la entrada en vigencia de la Ley de Medicamentos, tal como lo refiere en los escritos mediante los cuales ejerció su defensa, existe una situación comprobada íntimamente relacionada al desabastecimiento que impide al ISBM exigir el fiel cumplimiento del contrato, situación que ha sido uno de los argumentos en los que la contratista fundamenta su defensa y es el incumplimiento del ISBM en lo referente a lo establecido en la Cláusula 26 “FORMA Y CONDICIONES DE PAGO” de la Base de la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, la cual establece en relación a la forma de pago de los servicios, que el ISBM deberá cancelar los documentos no observados dentro de los 8 días hábiles posteriores a la emisión del Quedan, obligación que consecuentemente fue establecida en la Cláusula IV PRECIO Y FORMA DE PAGO de los contratos de suministro de servicios de farmacias privadas números 236/2013-ISBM y 252/2013-ISBM, suscritos con EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ; ya que según el reporte presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos en los pagos correspondientes a los meses de enero, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013, los pagos se emitieron fuera del plazo de los OCHO DÍAS HÁBILES que se establecieron contractualmente para el contrato 236/2013-ISBM; y en los meses de enero, febrero, marzo, mayo junio, julio, agosto y septiembre de 2013 para el contrato 252/2013-ISBM. Por tanto al haberse comprobado que el ISBM ha incumplido el plazo para el pago de los servicios contractualmente establecidos debe conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la LACAP, aplicarse el derecho común, dentro del cual se tiene que el artículo 1423 del Código Civil, establece que: “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumple por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.”

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica del ISBM, luego del análisis correspondiente de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM, artículos 5, 18 inciso primero, 82 BIS literal c), 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP; artículo 81 del Reglamento de la LACAP y Cláusulas IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO, XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literales “m”, “u”, “v” y “w” de los contratos de suministro de servicios de farmacias privadas números 236/2013-ISBM y 252/2013-ISBM, suscritos con EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ y artículo 1423 del Código Civil, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar sin lugar la caducidad de los contratos de suministro de servicios de farmacias privadas números 236/2013-ISBM y 252/2013-ISBM suscritos con EDIT MARLENY

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ECHEVERRÍA DE LÓPEZ, no obstante que técnicamente se ha establecido y comprobado fehacientemente la existencia de desabastecimiento el cual ha generado deficiencia en el servicio prestado, ya que al hacer una valoración de la conducta de la contratista a luz de los principios y garantías constitucionales se determinó que existe una situación comprobada íntimamente relacionada al desabastecimiento que impide al ISBM exigir el fiel cumplimiento del contrato y es el incumplimiento como Institución contratista en lo referente a lo establecido en la Cláusula 26 “FORMA Y CONDICIONES DE PAGO” de la Base de la Licitación Pública No. 04/2013-ISB, la cual establece en relación a la forma de pago de los servicios; que el ISBM deberá cancelar los documentos no observados dentro de los 8 días hábiles posteriores a la emisión del Quedan, obligación que consecuentemente fue estipulada en la Cláusula IV PRECIO Y FORMA DE PAGO de los contratos de suministro de servicios de farmacias privadas números 236/2013-ISBM y 252/2013-ISBM.

- II. Autorizar al Director Presidente, para firmar la resolución respectiva.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, presentar un informe sobre el estado de los pagos a los proveedores del ISBM, señalando los casos en que el pago se ha efectuado fuera de los plazos establecidos, analizando las situaciones por las cuales ha existido retraso y presentando al Consejo Directivo un plan de acción para evitar este tipo de situaciones que impiden hacer exigibles a los contratistas sus obligaciones; así como aplicar las medidas disciplinarias que fueran procedentes.
- IV. Encomendar a la UACI y a la División de Supervisión y Control, que previo a iniciar un proceso sancionatorio de esta naturaleza, se verifique el cumplimiento contractual por parte del ISBM y se agregue a cada caso el informe correspondiente.
- V. Encomendar a la Unidad Jurídica, la continuidad del trámite correspondiente.
- VI. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo con el propósito de concluir oportunamente los procesos de caducidad iniciados.

Agotado el Punto anterior y considerando la gestión, análisis y la recomendación presentada por la Unidad Jurídica, conforme a lo establecido en los Artículos 5, 18 inciso primero, 82 BIS literal c), 93 literal a) y 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículo 81 del Reglamento de la LACAP y Cláusulas IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO, XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literales “m”, “u”, “v” y “w”, de los contratos de suministro de servicios de farmacias privadas números **236/2013-ISBM** y **252/2013-ISBM**, suscritos con EDIT MARLENY ECHEVERRÍA DE LÓPEZ; Artículo 1423 del Código Civil; y Artículos 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



**261/2013-ISBM suscrito con MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO,  
propietaria de FARMACIA SAN LUIS.**

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **NUEVE** del Acta Número **DOSCIENTOS VEINTIUNO** de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en ésta ciudad, el día 12 de noviembre de 2013, se autorizó el inicio del proceso para caducar el siguiente contrato:

No. de Contrato y No. de Resolución de Prórroga	CONTRATISTA	NOMBRE DE LA FARMACIA	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL EN US\$ INCLUYE IVA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$, INCLUYE IVA	RESUMEN DE CAUSA POR LA QUE SE INICIA PROCESO DE CADUCIDAD	BASE LEGAL
Contrato: 261/2013-ISBM  Prórroga: 138/2013-ISBM	MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO	FARMACIA SAN LUIS	AGUILARES	\$3,000.00	\$18,000.00	Por cambios de medicamentos prescritos en recetas, por otros productos, de diferente presentación o marca, o de menor calidad a lo ofertado.  Por desabastecimiento y en general por no cumplir con las condiciones contractuales y prestar el servicio en forma técnicamente deficiente tras habersele hecho los llamados correspondientes.	Cláusula XVIII "CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO" literales "b", "m", "u", "v" y "w"

2. Conforme a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP, en los acuerdos antes relacionados el Consejo Directivo, comisionó a la Unidad Jurídica, para iniciar el trámite correspondiente, por lo que, en fecha 15 de noviembre de 2013, dicha Unidad notificó la resolución número 241/2013-ISBM, mediante la cual se estableció el inicio del proceso de caducidad del contrato antes descrito y se concedió audiencia a la proveedora por el término cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, plazo que venció el día 22 de noviembre de 2013, recibándose escrito mediante el cual MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO, ejerció su defensa, estableciendo los motivos por cuales considera que los incumplimientos reportados no le son imputables, dichos argumentos fueron analizados por la Unidad Jurídica y conforme al procedimiento establecido en la LACAP, se abrió a pruebas el proceso de caducidad, por el término de TRES DÍAS HÁBILES,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

posteriores a la notificación del referido auto, venciendo el término el día 06 de diciembre de 2013, a continuación se establecen los argumentos presentados por la Contratista, la prueba recibida y la valoración de la misma:

ARGUMENTOS DE LA CONTRATISTA	PRUEBA VERTIDA	RESUMEN DE LA PRUEBA
<p>1) Se explicó a la técnica los motivos por los cuales no se había dado cumplimiento; en alusión a ello una de las observaciones que se previnieron el día 18 de febrero de 2013 fue que se observó el desabastecimiento de algunos medicamentos, por lo cual se manifestó que el desabastecimiento se dio por la entrada en vigencia de la Ley y la renuncia de algunas droguerías y laboratorios, afectaron el normal abastecimiento de la farmacia, el desabastecimiento no es atribuible a mi persona.</p> <p>2) La normativa no establece cuanto es el producto mínimo que debe tenerse para no caer en desabastecimiento, por lo que se le solicitó el producto a los laboratorios autorizados pero no había existencia en algunos, a lo anterior se obtuvo como respuesta que se presentarían a Bienestar Magisterial las cartas de los laboratorios de los cambios de fórmula o de presentación que obligaba al cambio de producto o la extinción del mismo, lo que se solicitó a los laboratorios respectivos, pero de ninguno se obtuvo respuesta.</p>	<p>Informe sobre visita realizada el día 06 de diciembre de 2013, por parte del Equipo Técnico de Químico Farmacéutico, de la División de Supervisión y Control y la Unidad Jurídica, a solicitud de la Contratista y Acta de fecha 06 de diciembre de 2013, en la cual se establece el resultado de receta con despacho monitoreado por el ISBM.</p>	<p>En el informe de la División de Supervisión y Control se establecieron los siguientes hallazgos:</p> <p>a) Se encontraron 14 medicamentos faltantes de un total del cuadro A de 149 medicamentos contratados (14.90 % de desabastecimiento);</p> <p>b) 3 medicamentos sin existencia y descontinuados en el país;</p> <p>c) 38 medicamentos con poca o escasa existencia;</p> <p>d) Se encontraron 4 productos con empaques dañados en estantes dispuestos para su despacho;</p> <p><b>e) Se encontraron 4 medicamentos dispuestos en estantes para su despacho que no corresponden a los contratados;</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. MENAXOL FORTE, siendo la adjudicada <b>MENAXOL PLUS</b>.</li> <li>2. ALVENDAZOL, siendo el adjudicado de 200mg de Laboratorios Riestra y se tiene Laboratorios Saimed de 400mg.</li> <li>3. ACETAMINOFEN JARABE, de laboratorios VIDES, teniendo GANOL, del mismo laboratorio fabricante.</li> <li>4. PENAFLOL PLUS, de Laboratorios PHARMALAT y se tiene PENAFLOL, con un cambio de fórmula.</li> </ol> <p>f) Se encontraron 2 medicamentos en estantes con corto vencimiento.</p> <p>Además se estableció que la cartelera estaba desactualizada, que no tiene los deberes y derechos de los usuarios, no hay rótulo que indique a los usuarios que de no despachar medicamentos se colocarán los sellos respectivos, solo tiene dispuesta una silla de espera habilitada, no tiene registro de temperatura y humedad ambiental, la farmacia no ingresa en el programa informático, además no presenta carta de despacho de recetas, la farmacia no llena los espacios exclusivos de las recetas para la farmacia en el monto del despacho y previo a la firma del usuario.</p> <p>Durante la visita se despachó la receta número CERO TRES TRES CINCO TRES UNO TRES TRES para el medicamento Acetaminofén, Jarabe de CIENTO VEINTE mg/ CINCO ml/Frasco de CIENTO VEINTE ml código cero uno guión cero uno cero cero dos guión cero cero cero; a favor del usuario #####, entregándosele al usuario el medicamento GANOL, no siendo el medicamento adjudicado.</p> <p>De acuerdo al Acta de Resultado de Recetas monitoreadas de fecha 06 de diciembre de 2013, se puede constar que en la Farmacia San Luis del Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador, existe no solo desabastecimiento de medicamentos, sino que también se ha despachado medicamento diferente al contratado ya que se presentó la receta número CERO TRES TRES CINCO TRES UNO TRES CERO referente al medicamento Acetaminofén, Jarabe de CIENTO VEINTE mg/ CINCO ml/Frasco de CIENTO VEINTE ml código cero uno guión cero uno cero cero dos guión cero cero cero; emitida por el Doctor Miguel A. Rivas Jurado a favor del usuario #####, la cual fue entregada a #####, quien es empleada del Consultorio Magisterial y se desempeña como Auxiliar de Servicios, quien manifestó que se presentó como a eso de las nueve horas de ese día a la Farmacia San Luis, con la receta antes descrita y que fue atendida por la señora</p>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

<p>3) Se establece el inicio del proceso de caducidad, por un error involuntario de una dependiente de la farmacia, ella se confundió y entregó a un paciente un producto de diferente presentación, pero con la misma concentración del que se le había prescrito, pero ACLARO, que no existe una estipulación que obligue a mantener el medicamento de Bienestar Magisterial en vitrinas o estantes diferentes de los demás medicamentos de la farmacia, pues deben almacenarse estratégicamente en relación a las temperaturas o exposición a la luz para su conservación; y esto puede generar confusión al momento de la dispensación de los medicamentos en relación a las marcas.</p> <p>4) En relación a los productos dañados de los empaques, se explicó que esos empaques fueron utilizados para la toma de fotocopias y fotografías para la elaboración de ofertas solicitadas en la base de licitación y sólo se encontraban en vitrina para efectos de demostración de la existencia del producto, pero no se entregó a paciente alguno, por lo tanto no se ha puesto en riesgo la vida ni la salud de ningún paciente. En las visitas del uno de febrero y veinte de septiembre ambas de dos mil trece, se manifestó que había producto vencido en vitrinas, de lo que es necesario aclarar que la dependiente de la farmacia junto con mi persona realizamos un inventario de</p>		<p>MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO, quien le indicó que no tenía el medicamento solicitado por lo que ella le solicitó que le sellara su receta. Al advertir esta situación se emitió la receta CERO TRES TRES CINCO TRES UNO TRES TRES para el medicamento Acetaminofén, Jarabe de CIENTO VEINTE mg/ CINCOml/Frasco de CIENTO VEINTE ml código cero uno guión cero uno cero cero dos guión cero cero cero; a favor del usuario #####, dicha receta fue presentada a la Farmacia a eso de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, entregándose el medicamento que se describe a continuación: Ganol Jarabe, Lote: TREINTA Y UNO C, vencimiento: UNO/DOS MIL DIECISÉIS, Fabricado el CERO UNO/ DOS MIL TRECE. La receta que no fue despachada y que tiene únicamente sello de no existencia, sin sello de la farmacia, y el medicamento despachado y su comprobante de entrega queda adjunto al acta para ser valorada en el proceso correspondiente.</p>
---	--	--



<p>productos en relación a la fecha de vencimiento cada mes y que en la primera visita mencionada se realizó en período para inventariar, pues no es viable realizarlo diariamente, pero es de señalar enfáticamente que cada producto que se entrega a los usuarios es verificado en su fecha de vencimiento tanto por la dependiente como por mi persona e incluso por el consumidor.</p>																																																										
<p>5) En varias ocasiones se solicitaron cambios de marca ya que se había agotado o se encontraban fuera de circulación o hubo modificación en los precios por la Dirección Nacional de Medicamentos, por lo que se enviaron a la UACI, los cuadros con los cambios de marca, de los que puede comprobar esa presentación, siendo la respuesta de Bienestar Magisterial, que no era el momento para hacerlo y que se realizara ese proceso con posterioridad, pero nunca se estipuló fecha específica para hacerlo.</p>	<p>Informe técnico de la UACI, de fecha 05 de diciembre de 2013 sobre la gestión de cambios de marca de medicamentos monofármacos y polifármacos</p>	<p>En el informe se establece que durante el proceso de ajuste de precios se generó la necesidad por parte de algunos proveedores la presentación de propuesta de medicamentos alternativos o sustitutos debido a que algunos fármacos, dejaron de ser abastecidos en el mercado nacional de El Salvador por algunos proveedores de medicamentos. En el desarrollo del trámite de ajuste de precio iniciado el 18 de abril de 2013 y finalizado el 28 de junio de 2013, la UACI-ISBM, de manera simultánea recibió cuadros de precios y solicitudes de cambio de marcas por parte de algunos proveedores, todo fue enviado a la Comisión Evaluadora respectiva, para el caso de la señora MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO, FARMACIA SAN LUIS, se recibió solicitud para cambio de marca de 6 medicamentos, de los cuales se rechazó el cambio solicitado, según consta en el informe de la División de Supervisión y Control de fecha 03 de junio de 2013, conforme al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="699 1091 1464 1814"> <thead> <tr> <th colspan="8">MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO, FARMACIA SAN LUIS, AGUILARES, SAN SALVADOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>03-02064-000</td> <td>LOMEFLOXACINA, SOL. OFTÁLMICA AL 0.3%, FRASCO GOTERO DE 5ML</td> <td>NOVAR-TIS</td> <td>OKASIN</td> <td>LAFAR</td> <td>AKTRACIN</td> <td>MANTENER MARCA</td> <td>CAMBIO DENEGADO</td> </tr> <tr> <td>10-05009-000</td> <td>MOSAPRIDE CITRATO, SUSPENSIÓN DE 2.5MG/1ML, FRASCO DE 60ML</td> <td>DONO-VAN</td> <td>PERIVAN</td> <td>LAPRIN</td> <td>MUCIPRIN*</td> <td>MANTENER MARCA</td> <td>CAMBIO DENEGADO</td> </tr> <tr> <td>03-02022-000</td> <td>CLARITROMICINA, TABLETA DE 500MG, BLÍSTER CON TABLETAS</td> <td>LOPEZ</td> <td>CLARICIN</td> <td>CAPLIN POINT</td> <td>CLARITROMIC-INA</td> <td>MANTENER MARCA</td> <td>CAMBIO DENEGADO</td> </tr> <tr> <td>01-01040-000</td> <td>CLORURO DE CETILPIRIDINIO+CLORHIDRATO DE OXIBUPROCAÍNA, TABLETA 1.0MG/0.2MG TABLETA DISOLUBLES EN CAVIDAD BUCAL, BLÍSTER CON TABLETAS</td> <td>NOVARTIS</td> <td>MEBOCA-INA</td> <td>INFAR-MA</td> <td>MENTOLINA*</td> <td>MANTENER MARCA</td> <td>CAMBIO DENEGADO</td> </tr> <tr> <td>18-01059-000</td> <td>TOBRAMICINA + DEXAMETASONA, COLIRIO SUSP OFTÁLMICA DE 0.3%+0.1%, FRASCO GOTERO DE 5-15ML</td> <td>PAN-ZIMA</td> <td>MADEX</td> <td>PAILL</td> <td>IRIS TOBRA D</td> <td>MANTENER MARCA</td> <td>CAMBIO DENEGADO</td> </tr> <tr> <td>12-02005-000</td> <td>SERTRALINA CLORHIDRATO, TABLETA DE 50 MG, BLÍSTER DE TABLETAS</td> <td>PFIZER</td> <td>ALTRUL-INE</td> <td>GENFAR</td> <td>SERTRALINA</td> <td>MANTENER MARCA</td> <td>CAMBIO DENEGADO</td> </tr> </tbody> </table>	MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO, FARMACIA SAN LUIS, AGUILARES, SAN SALVADOR								03-02064-000	LOMEFLOXACINA, SOL. OFTÁLMICA AL 0.3%, FRASCO GOTERO DE 5ML	NOVAR-TIS	OKASIN	LAFAR	AKTRACIN	MANTENER MARCA	CAMBIO DENEGADO	10-05009-000	MOSAPRIDE CITRATO, SUSPENSIÓN DE 2.5MG/1ML, FRASCO DE 60ML	DONO-VAN	PERIVAN	LAPRIN	MUCIPRIN*	MANTENER MARCA	CAMBIO DENEGADO	03-02022-000	CLARITROMICINA, TABLETA DE 500MG, BLÍSTER CON TABLETAS	LOPEZ	CLARICIN	CAPLIN POINT	CLARITROMIC-INA	MANTENER MARCA	CAMBIO DENEGADO	01-01040-000	CLORURO DE CETILPIRIDINIO+CLORHIDRATO DE OXIBUPROCAÍNA, TABLETA 1.0MG/0.2MG TABLETA DISOLUBLES EN CAVIDAD BUCAL, BLÍSTER CON TABLETAS	NOVARTIS	MEBOCA-INA	INFAR-MA	MENTOLINA*	MANTENER MARCA	CAMBIO DENEGADO	18-01059-000	TOBRAMICINA + DEXAMETASONA, COLIRIO SUSP OFTÁLMICA DE 0.3%+0.1%, FRASCO GOTERO DE 5-15ML	PAN-ZIMA	MADEX	PAILL	IRIS TOBRA D	MANTENER MARCA	CAMBIO DENEGADO	12-02005-000	SERTRALINA CLORHIDRATO, TABLETA DE 50 MG, BLÍSTER DE TABLETAS	PFIZER	ALTRUL-INE	GENFAR	SERTRALINA	MANTENER MARCA	CAMBIO DENEGADO
MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO, FARMACIA SAN LUIS, AGUILARES, SAN SALVADOR																																																										
03-02064-000	LOMEFLOXACINA, SOL. OFTÁLMICA AL 0.3%, FRASCO GOTERO DE 5ML	NOVAR-TIS	OKASIN	LAFAR	AKTRACIN	MANTENER MARCA	CAMBIO DENEGADO																																																			
10-05009-000	MOSAPRIDE CITRATO, SUSPENSIÓN DE 2.5MG/1ML, FRASCO DE 60ML	DONO-VAN	PERIVAN	LAPRIN	MUCIPRIN*	MANTENER MARCA	CAMBIO DENEGADO																																																			
03-02022-000	CLARITROMICINA, TABLETA DE 500MG, BLÍSTER CON TABLETAS	LOPEZ	CLARICIN	CAPLIN POINT	CLARITROMIC-INA	MANTENER MARCA	CAMBIO DENEGADO																																																			
01-01040-000	CLORURO DE CETILPIRIDINIO+CLORHIDRATO DE OXIBUPROCAÍNA, TABLETA 1.0MG/0.2MG TABLETA DISOLUBLES EN CAVIDAD BUCAL, BLÍSTER CON TABLETAS	NOVARTIS	MEBOCA-INA	INFAR-MA	MENTOLINA*	MANTENER MARCA	CAMBIO DENEGADO																																																			
18-01059-000	TOBRAMICINA + DEXAMETASONA, COLIRIO SUSP OFTÁLMICA DE 0.3%+0.1%, FRASCO GOTERO DE 5-15ML	PAN-ZIMA	MADEX	PAILL	IRIS TOBRA D	MANTENER MARCA	CAMBIO DENEGADO																																																			
12-02005-000	SERTRALINA CLORHIDRATO, TABLETA DE 50 MG, BLÍSTER DE TABLETAS	PFIZER	ALTRUL-INE	GENFAR	SERTRALINA	MANTENER MARCA	CAMBIO DENEGADO																																																			
<p>6) Para abastecerse de la cantidad de producto suficiente, es necesario contar con el recurso económico necesario, y en esta parte en específico quiero hacer alusión que ha existido incumplimiento de las obligaciones que tiene el ISBM, para con mi persona ya que no ha hecho efectivo los</p>	<p>Informe Técnico de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, de fecha 03 de diciembre de 2013 en el cual se establecen las fechas de presentación de los documentos, emisión de</p>	<p>De acuerdo al Informe Técnico de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, se establece que los Quedan fueron efectivos, fuera del plazo de los OCHO DÍAS HÁBILES, establecidos contractualmente, según el siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="716 1888 1437 2197"> <thead> <tr> <th>MESES 2013</th> <th>FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN</th> <th>ID QUEDAN</th> <th>MONTO QUEDAN</th> <th>FECHA DE EMISIÓN QUEDAN</th> <th>FECHA DE PAGO</th> <th>DÍAS HÁBILES PARA HACER EFECTIVO EL QUEDAN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ENE</td> <td>04/03/2013</td> <td>43188</td> <td>\$ 1,576.37</td> <td>06/05/2013</td> <td>24/05/2013</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>FEB</td> <td>20/03/2013</td> <td>43189</td> <td>\$ 1,727.53</td> <td>06/05/2013</td> <td>24/05/2013</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>MAR</td> <td>13/05/2013</td> <td>44324</td> <td>\$ 1,545.72</td> <td>30/07/2013</td> <td>22/08/2013</td> <td>13</td> </tr> </tbody> </table>	MESES 2013	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	ID QUEDAN	MONTO QUEDAN	FECHA DE EMISIÓN QUEDAN	FECHA DE PAGO	DÍAS HÁBILES PARA HACER EFECTIVO EL QUEDAN	ENE	04/03/2013	43188	\$ 1,576.37	06/05/2013	24/05/2013	14	FEB	20/03/2013	43189	\$ 1,727.53	06/05/2013	24/05/2013	14	MAR	13/05/2013	44324	\$ 1,545.72	30/07/2013	22/08/2013	13																												
MESES 2013	FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	ID QUEDAN	MONTO QUEDAN	FECHA DE EMISIÓN QUEDAN	FECHA DE PAGO	DÍAS HÁBILES PARA HACER EFECTIVO EL QUEDAN																																																				
ENE	04/03/2013	43188	\$ 1,576.37	06/05/2013	24/05/2013	14																																																				
FEB	20/03/2013	43189	\$ 1,727.53	06/05/2013	24/05/2013	14																																																				
MAR	13/05/2013	44324	\$ 1,545.72	30/07/2013	22/08/2013	13																																																				

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

pagos en las fechas correspondientes y eso tiene una injerencia negativa puesto que dificulta el total abastecimiento, ya que los laboratorios exigen el pago correspondiente, caso contrario no entregan el producto; según el artículo 94 literal "c" de la LACAP, establece que: la mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, también es causal de caducidad de contrato y obviamente no se ha hecho mención de esto en ninguno de los informes.	Quedan y fecha de pago.	ABR	24/05/2013	44325	\$ 1,766.80	30/07/2013	23/08/2013	14
		MAY	24/06/2013	45314	\$ 2,173.02	09/10/2013	17/10/2013	6
		JUN	17/07/2013	45703	\$ 1,757.46	04/11/2013	20/11/2013	12
		JUL	09/08/2013	0	\$ 0.00			
		AGO	04/09/2013	46083	\$ 1,131.76	22/11/2013		
		SEP	21/10/2013	46192	\$ 1,631.37	02/12/2013		
		OCT	13/11/2013	0	\$ 0.00			

Dentro del término probatorio se recibieron las pruebas ofrecidas por la contratista según el siguiente detalle:

- a) Cuadros de cambios de marcas que fueron presentados y rechazados por la UACI.
- b) Impresión de acuse de recibido del correo enviado con los cuadros de cambios de precios establecidos por la Dirección Nacional de Medicamentos.
- c) Fotografías y fotocopias escaneadas de los empaques primarios utilizados como muestras para la licitación.

El día 07 de diciembre de 2013, fuera del término probatorio en el proceso se recibió escrito de la contratista en el cual establece que en la visita se le hicieron observaciones según el siguiente detalle:

1. MENAXOL FORTE, siendo la adjudicada MENAXOL PLUS, de lo que se explicó a los técnicos que por un error involuntario, se adquirió ese producto pero en el momento de la visita se sacó de la vitrina.
2. ALVENDAZOL, siendo el adjudicado de 200mg de Laboratorios Riestra y se tiene Laboratorios Saimed de 400mg, pero en el momento de la visita por recomendación de las técnicas, se excluyó de los productos ofrecidos al público.
3. ACETAMINOFEN JARABE, de laboratorios VIDES y PENAFLOL PLUS, de Laboratorios PHARMALAT, de estos se aclaró que los laboratorios que distribuyen los medicamentos han modificado la presentación comercial, siendo el primero el empaque con el de GANOL y el segundo con el de PENAFLOL, y con un cambio de fórmula, no obstante que se pidió el medicamentos adjudicado, los laboratorios enviaron los nuevos empaques sin previo aviso de los cambios realizados.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

### 3. VALORACIÓN JURÍDICA DEL CASO:

En el presente caso debe aclararse que existen indicios de dos incumplimientos por los cuales se ha iniciado el proceso de caducidad del contrato número 261/2013-ISBM, por tanto debe existir un análisis individualizado por cada incumplimiento imputado a la Contratista:

#### 1. FALTA GRAVE “Por cambios de medicamentos prescritos en recetas, por otros productos, de diferente presentación o marca, o de menor calidad a lo ofertado literal “b” de la Cláusula XVIII del Contrato: 261/2013-ISBM”

Al hacer un análisis de la conducta de contratista y la prueba vertida, se tiene que mediante el informe de la Administradora de Contrato referente a la visita efectuada a la Farmacia San Luis en fecha 17 de septiembre de 2013, se constató que dicha empleada del ISBM verificó que la usuaria Deysi Carina Portillo, madre de Javier Alejandro Ochoa Portillo AID: 134802 se presentó a retirar medicamento prescrito por la Dra. Yolanda Chávez Mejía, J.V.P.M. 7660, en receta N° 02852318, DEXTROMETORFANO + FENILEFRINA + GUAIFENESINA + CLORFENIRAMINA, Jarabe 10/10/50/1 mg/5ml Frasco de 120 ml, el adjudicado es marca: Dextrodel D de Laboratorio Fabricante Fardel y le entregan a usuaria una caja de color verde que corresponde a un medicamento llamado: PULMO GRIP BALSAMICO de Laboratorio NORDIC que contiene: DEXTROMETORFANO 5.0mg + FENILEFRINA HCL 2.5 mg + ACETAMINOFEN 150MG + CLORFENIRAMINA 0.67mg, en 5ml, la dependiente María Batres, le manifestó a la Administradora del Contrato que había un error pero que a la usuaria ese es el que le gusta más, sin embargo al entrevistar a la usuaria, la Administradora de Contrato estableció que según la usuaria siempre le han dado PulmoGrip pero que no le ayuda mucho y por eso se le ha cambiado Dextrodel D que es mejor pero que en la farmacia nunca se lo dan. Por la relevancia del hallazgo evidenciado la Administradora de Contrato revisó el sistema de despacho de farmacia de dicho establecimiento determinando los usuarios a quienes se le ha despachado en el mes de septiembre y hasta la fecha de visita, el medicamento: DEXTROMETORFANO + FENILEFRINA + GUAIFENESINA + CLORFENIRAMINA, Jarabe 10/10/50/1 mg/5ml Frasco de 120 ml, por lo que se les llamo a 18 usuarios de los cuales 3 confirmaron que el medicamento despachado corresponde a: PulmoGrip Balsámico L130477A V: 04/2016. Finalmente, la Administradora de Contrato concluye que la inexistencia de medicamentos, cambió de marca de medicamento, productos vencidos y concentraciones de medicamentos dispuestos en estante para su despacho que no corresponde al adjudicado y/o contratado, y condiciones inadecuadas de almacenamiento de los medicamentos pueden poner en grave riesgo la vida de un paciente, como señala una de las usuarias “el medicamento entregado no le cae bien a su hijo y además incurre en gastos económicos por que ante la deficiencia del medicamento entregado debe comprar otro”; cabe destacar que los medicamentos en las condiciones anteriores descritas no tienen el efecto terapéutico esperado, sin embargo compromete la vida del paciente. Tal es el caso de la Colchicina 0.5mg, Imipramina 25mg, Ambroxol 15mg/5ml, y Acido Poliacrílico, que fueron encontrados vencidos haciendo énfasis que en reiteradas supervisiones se le notificó los

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

hallazgos a la proveedora, haciendo caso omiso e incluso se ha tenido reunión de entendimiento en fecha 12/04/2013 en la cual se advierte sobre la incidencia de las prevenciones por incumplimientos que al ser reiterados pueden ser causal de caducidad del contrato suscrito. Además la visita de verificación solicitada por la contratista que se llevó a cabo el día **06 de diciembre de 2013**, el personal del ISBM, verificó la existencia de medicamentos que no corresponden a lo adjudicado y que fueron sustraídos de la vitrina por la contratista al identificarse el hallazgo, vale la pena señalar que el fiel cumplimiento del contrato suscrito implica diligencia y cuidado del proveedor en el proceso de despacho, estando obligado a verificar que el medicamento despachado corresponda al adjudicado, no siendo justificable el hecho que en varias ocasiones se cometa el yerro en cuanto a los medicamentos a despachar, ya que dicha falta de cuidado podría generar consecuencias adversas a la población usuaria, no ofreciéndose garantías sobre lo despachado a los usuarios. Además según el acta e informe de la visita existen indicios de la conciencia de la proveedora en relación a que los medicamentos no cumplían con lo requerido por el ISBM ya que en el primer despacho existió intención de ocultar a las representantes del ISBM la atención brindada a ##### puede concluirse que la disposición de productos diferentes a los adjudicados y la conducta de la contratista ante el despacho de prueba monitoreado por el ISBM, **evidencia una conducta dolosa o negligente** de la contratista que la hace responsable del incumplimiento contractual reportado.

## **2. FALTA GRAVE “Por desabastecimiento y prestación técnica deficiente del servicio, literales “m”, “u”, “v” y “w” de la Cláusula XVIII del Contrato: 261/2013-ISBM”.**

La Administración Pública, en los procesos sancionatorios debe tener en consideración los principios de legalidad, tipicidad, irretroactividad, culpabilidad, proporcionalidad y la regla non bis in idem, citados por la Sala de lo Contencioso Administrativo en las Sentencias emitidas en juicios de referencia 68-2006/BB y 154-288; ya que la actividad coincide con la potestad punitiva común o penal, ésta equiparación implica que los principios del Derecho Administrativo Sancionador, son los que se sistematizan en el Derecho Penal de aplicación judicial en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del precepto. Por lo anterior, esta Unidad, estima que si bien es cierto técnicamente se ha establecido y comprobado fehacientemente la existencia de desabastecimiento el cual ha generado deficiencia en el servicio prestado, al hacer una valoración de la conducta de la contratista a luz de los principios y garantías constitucionales se tiene que si bien es cierto la Contratista no comprobó que el desabastecimiento obedeciera a los inconvenientes generados por la entrada en vigencia de la Ley de Medicamentos, tal como lo refiere en los escritos mediante los cuales ejerció su defensa, existe una situación comprobada íntimamente relacionada al desabastecimiento que impide al ISBM exigir el fiel cumplimiento del contrato y situación que ha sido uno de los argumentos en los que la contratista fundamenta su defensa y es el incumplimiento del ISBM en lo referente a lo establecido en la Cláusula 26 “FORMA Y CONDICIONES DE PAGO” de la Base de la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, la cual establece que la forma de pago de los servicios que el ISBM deberá cancelar los documentos no observados dentro de los 8 días hábiles posteriores

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

a la emisión de los Quedan, obligación que consecuentemente fue establecida en la Cláusula IV PRECIO Y FORMA DE PAGO del contrato de suministro de servicios de farmacia privada número 261/2013-ISBM; ya que según el reporte presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos en los pagos correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y junio de 2013, los pagos se emitieron fuera del plazo de los OCHO DÍAS HÁBILES que se establecieron contractualmente. Por tanto al haberse comprobado que el ISBM ha incumplido el plazo para el pago de los servicios contractualmente establecidos debe conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la LACAP, aplicarse el derecho común, dentro del cual se tiene que el artículo 1423 del Código Civil, establece que: “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumple por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica del ISBM, luego del análisis correspondiente de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM, artículos 15, 18 inciso primero, 25, 82 BIS literal c), 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP; artículos 39 y 81 del Reglamento de la LACAP y Cláusulas IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literales “b” “m”, “u”, “v” y “w” del contrato de suministro de servicios de farmacia privada número 261/2013-ISBM, suscrito con MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar la caducidad del contrato de suministro de servicios de farmacia privada número 261/2013-ISBM suscrito con MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO; por el motivo establecido en la cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literal “b” del referido contrato, referente a cambios de medicamentos prescritos en recetas, por otros productos, de diferente presentación o marca, o de menor calidad a lo ofertado.
- II. Declarar sin lugar la caducidad por desabastecimiento de medicamentos del contrato de suministro de servicios de farmacia privada número 261/2013-ISBM suscrito con MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO; por los motivos establecidos en la cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literales “m”, “u”, “v” y “w” del referido contrato ya que si bien es cierto técnicamente se ha establecido y se ha comprobado fehacientemente la existencia de desabastecimiento el cual ha generado deficiencia en el servicio prestado, al hacer una valoración de la conducta de la contratista a luz de los principios y garantías constitucionales se estableció que existe una situación comprobada íntimamente relacionada al desabastecimiento que impide al ISBM exigir el fiel cumplimiento del contrato y es el incumplimiento por parte del Contratante en lo referente a lo establecido en la Cláusula 26 “FORMA Y CONDICIONES DE PAGO” de la Base de la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, la cual establece en relación a la forma de pago de los servicios, que el ISBM deberá cancelar los documentos no observados

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

dentro de los 8 días hábiles posteriores a la emisión del Quedan, obligación que consecuentemente fue estipulada en la Cláusula IV PRECIO Y FORMA DE PAGO del contrato de suministro de servicios de farmacia privada número 261/2013-ISBM.

- III. Autorizar al Director Presidente, para firmar la resolución respectiva.
- IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, presentar un informe sobre el estado de los pagos a los proveedores del ISBM, señalando los casos en que el pago se ha efectuado fuera de los plazos establecidos, analizando las situaciones por las cuales ha existido retraso y presentando al Consejo Directivo un plan de acción para evitar este tipo de situaciones que impiden hacer exigibles a los contratistas; así como aplicar las medidas disciplinarias que fueran procedentes.
- V. Encomendar a la UACI y a la División de Supervisión y Control, que previo a iniciar un proceso sancionatorio de esta naturaleza, se verifique el cumplimiento contractual por parte del ISBM y se agregue a cada caso el informe correspondiente.
- VI. Encomendar a la Unidad Jurídica, la continuidad del trámite correspondiente.
- VII. Encomendar a la UACI, realizar las acciones necesarias para registrar la incapacidad en la que ha incurrido la Contratista, según lo dispuesto en los artículos 15 y 25 literal c) de la LACAP, además de realizar los trámites correspondientes para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato rendida por la Contratista.
- VIII. Encomendar a la UACI y a la Sub Dirección de Salud, el seguimiento necesario y la continuidad de los trámites de forma oportuna, para que los usuarios no estén desprovistos de los servicios brindados por la Contratista.
- IX. Declarar la aplicación inmediata el presente acuerdo con el propósito de concluir oportunamente el proceso de caducidad iniciado.

Agotado el Punto anterior y considerando la gestión, análisis y la recomendación presentada por la Unidad Jurídica, conforme a lo establecido en los Artículos 15, 18 inciso primero, 82 BIS literal c), 93 literal a) y 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 39 y 81 del Reglamento de la LACAP y Cláusulas IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO, XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literales “b”, “m”, “u”, “v” y “w” del contrato de suministro de servicios de farmacia privada Número **261/2013-ISBM**, suscrito con MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO; y Artículos 20 literal “s”, y 67 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la caducidad del contrato de suministro de servicios de farmacia privada Número 261/2013-ISBM, suscrito con MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO;** por el motivo establecido en la Cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literal “b” del referido contrato, referente a cambios de medicamentos
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

prescritos en recetas, por otros productos, de diferente presentación o marca, o de menor calidad a lo ofertado.

- II. Declarar sin lugar la caducidad por desabastecimiento de medicamentos del contrato de suministro de servicios de farmacia privada Número 261/2013-ISBM,** suscrito con MILADYS ELIZABETH FIGUEROA DE MALDONADO; por los motivos establecidos en la Cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literales “m”, “u”, “v” y “w” del referido contrato ya que si bien es cierto técnicamente se ha establecido y se ha comprobado fehacientemente la existencia de desabastecimiento el cual ha generado deficiencia en el servicio prestado, al hacer una valoración de la conducta de la contratista a luz de los principios y garantías constitucionales se estableció que existe una situación comprobada íntimamente relacionada al desabastecimiento que impide al ISBM exigir el fiel cumplimiento del contrato y es el incumplimiento por parte del Contratante en lo referente a lo establecido en la Cláusula 26 “FORMA Y CONDICIONES DE PAGO” de la Base de la Licitación Pública No. 04/2013-ISBM, la cual establece en relación a la forma de pago de los servicios, que el ISBM deberá cancelar los documentos no observados dentro de los 8 días hábiles posteriores a la emisión del Quedan, obligación que consecuentemente fue estipulada en la Cláusula IV PRECIO Y FORMA DE PAGO del contrato de suministro de servicios de farmacia privada número 261/2013-ISBM.
- III. Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución respectiva.
- IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, UFI,** presentar un informe sobre el estado de los pagos a los proveedores del ISBM, señalando los casos en que el pago se ha efectuado fuera de los plazos establecidos, analizando las situaciones por las cuales ha existido retraso y presentando al Consejo Directivo un plan de acción para evitar este tipo de situaciones que impiden hacer exigibles a los contratistas sus obligaciones; así como aplicar las medidas disciplinarias que fueran procedentes.
- V. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y a la División de Supervisión y Control,** que previo a iniciar un proceso sancionatorio de esta naturaleza, se verifique el cumplimiento contractual por parte del ISBM y se agregue a cada caso el informe correspondiente.
- VI. Encomendar a la Unidad Jurídica** la continuidad del trámite correspondiente.
- VII. Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** con el propósito de concluir oportunamente el proceso de caducidad iniciado.

**3.3 Solicitud de aprobación de recomendación para emitir resolución final en el proceso de caducidad del contrato de suministro de servicios de farmacia privada número No. 234/2013-ISBM; suscrito con CLAUDIA RAQUEL PORTILLO DE MENDOZA.**

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante los acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto **OCHO** del Acta Número **DOSCIENTOS VEINTITRÉS** de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en ésta ciudad, el día 26 de noviembre 2013, se autorizó el inicio del proceso para caducar el siguiente contrato:

No. de Contrato y No. de Resolución de Prórroga	CONTRATISTA	NOMBRE DE LA FARMACIA	MUNICIPIO	MONTO MENSUAL EN US\$ INCLUYE IVA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$, INCLUYE IVA	RESUMEN DE CAUSA POR LA QUE SE INICIA PROCESO DE CADUCIDAD	BASE LEGAL
Contrato: 234/2013-ISBM Prórroga: 112/2013-ISBM	CLAUDIA RAQUEL PORTILLO DE MENDOZA	FARMACIA SAN JOSÉ	CHAPELTIQUE	\$2,400.00	\$14,400.00	Por desabastecimiento y en general por no cumplir con las condiciones contractuales y prestar el servicio en forma técnicamente deficiente tras haberse hecho los llamados correspondientes.	Cláusula XVIII "CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO" literales "m", "u", "v" y "w"

2. Conforme a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP, en los acuerdos antes relacionados el Consejo Directivo, comisionó a la Unidad Jurídica, para iniciar el trámite correspondiente, por lo que, en fecha 28 de noviembre de 2013, dicha Unidad notificó la resolución número 252/2013-ISBM, mediante la cual se estableció el inicio del proceso de caducidad del contrato antes descrito y se concedió audiencia a la proveedora por el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, plazo que venció el día 05 de diciembre de 2013, sin que se recibiera escrito mediante el cual la contratista ejerciera su defensa, por lo que se tuvo por contestada en sentido negativo y conforme al procedimiento establecido en la LACAP, se abrió el proceso de caducidad a pruebas mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2013, por el término de TRES DÍAS HÁBILES, posteriores a la notificación del referido auto (12 de diciembre de 2013), venciendo el término el día 17 de diciembre de 2013, sin que la contratista presentará prueba alguna con la que desvaneciera los incumplimientos reportados por la Administradora de Contrato, por lo que se procedió a analizar el expediente para establecer si existen elementos suficientes para caducar el contrato en referencia, como resultado del análisis se determinó que:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



- a) Consta en el expediente 11 visitas realizadas, en las cuales se establecen desabastecimientos significativos, siendo el menor, el reportado en el mes de enero de 2013 con 74 medicamentos faltantes de un total de 149 medicamentos adjudicados del grupo "A" y el mayor de 102 medicamentos faltantes de un total de 149 medicamentos adjudicados del grupo "A". en el mes de junio de 2013.
- b) Se han documentado 4 prevenciones emitidas por la Administradora de Contrato por el mismo tipo de incumplimiento (desabastecimiento).
- c) Corren agregadas al expediente 2 actas de reclamo formal planteado ante la UACI, con motivo del desabastecimiento, con las cuales se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 121 de la LACAP.

Según el examen de los documentos antes descritos, esta Unidad, estima que técnicamente se ha establecido y comprobado fehacientemente la existencia de desabastecimiento el cual ha generado deficiencia en el servicio prestado. Asimismo, al hacer una valoración de la conducta de la contratista a luz de los principios y garantías constitucionales, se tiene que a pesar de haberse verificado que existen actas levantadas por la UACI, en seguimiento a la ejecución del contrato, en las que la contratista alegó que se ha visto afectada por la delincuencia; ya que al serle impuesta una renta se afectó su solvencia, y que desde el mes de abril las droguerías han adoptado nuevas políticas de venta, debiendo realizar pago de contado, no logró comprobar que el desabastecimiento obedeciera a tales condiciones, por cuanto no ejerció los medios de defensa que la ley determina, por tanto se tiene por acreditada la conducta y por cumplidos los requisitos para la aplicación de la sanción correspondiente.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica del ISBM, luego del análisis correspondiente de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM, artículos 15, 18, inciso primero, 25 literal e), 82 BIS literal c), 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP; artículos 39 y 81 del Reglamento de la LACAP y Cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literales "m", "u", "v" y "w" del contrato de suministro de servicios de farmacia privada número 234/2013-ISBM, suscrito con **CLAUDIA RAQUEL PORTILLO DE MENDOZA, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar la caducidad del contrato de suministro de servicios de farmacia privada número 234/2013-ISBM suscrito con **CLAUDIA RAQUEL PORTILLO DE MENDOZA;** por los motivos establecidos en la cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literales "m", "u", "v" y "w" del referido contrato ya que se ha establecido y comprobado fehacientemente la existencia de desabastecimiento el cual ha generado deficiencia en el servicio prestado y al hacer una valoración de la conducta de la contratista a luz de los
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

principios y garantías constitucionales, se tiene que a pesar de haberse verificado que existen actas levantadas por la UACI, en seguimiento a la ejecución del contrato, en las que la contratista alegó que se ha visto afectada por la delincuencia; ya que al serle impuesta una renta se afectó su solvencia, y que desde el mes de abril las droguerías han adoptado nuevas políticas de venta, debiendo realizar pago de contado, no logró comprobar que el desabastecimiento obedeciera a tales condiciones, por cuanto no ejerció los medios de defensa que la ley determina, por tanto se tiene por acreditada la conducta y por cumplidos los requisitos para la aplicación de la sanción correspondiente.

- II. Encomendar a la UACI, realizar las acciones necesarias para registrar la incapacidad en la que ha incurrido la Contratista, según lo dispuesto en los artículos 15 y 25 literal c) de la LACAP, además de realizar los trámites correspondientes para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato rendida por la Contratista.
- III. Encomendar a la UACI y a la Sub Dirección de Salud, el seguimiento necesario y la continuidad de los trámites de forma oportuna, para que los usuarios no estén desprovistos de los servicios brindados por la proveedora.
- IV. Encomendar a la Unidad Jurídica, la continuidad del trámite correspondiente.
- V. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo con el propósito de concluir oportunamente el proceso de caducidad iniciado.

Agotado el Punto anterior y considerando la gestión, análisis y la recomendación presentada por la Unidad Jurídica, conforme a lo establecido en los Artículos 15, 18 inciso primero, 25 literal e), 82 BIS literal c), 93 literal a) y 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 39 y 81 del Reglamento de la LACAP y Cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literales “m”, “u”, “v” y “w”, del contrato de suministro de servicios de farmacia privada Número **234/2013-ISBM**, suscrito con CLAUDIA RAQUEL PORTILLO DE MENDOZA; y Artículos 20 literal “s” y 67 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la caducidad del contrato de suministro de servicios de farmacia privada n Número 234/2013-ISBM**, suscrito con CLAUDIA RAQUEL PORTILLO DE MENDOZA; por los motivos establecidos en la Cláusula XVIII) CAUSAS DE CADUCIDAD DEL CONTRATO literales “m”, “u”, “v” y “w” del referido contrato, ya que se ha establecido y comprobado fehacientemente la existencia de desabastecimiento, el cual ha generado deficiencia en el servicio prestado y al hacer una valoración de la conducta de la contratista, a luz de los principios y garantías constitucionales, se tiene que a pesar de haberse verificado que existen actas levantadas por la UACI, en seguimiento a la ejecución del contrato, en las que la contratista alegó que se ha visto afectada por la delincuencia; ya que al serle impuesta una renta se afectó su solvencia, y que desde el mes de abril las droguerías han
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

adoptado nuevas políticas de venta, debiendo realizar pago de contado; no logró comprobar que el desabastecimiento obedeciera a tales condiciones, por cuanto no ejerció los medios de defensa que la ley determina. Por tanto se tiene por acreditada la conducta y por cumplidos los requisitos para la aplicación de la sanción correspondiente.

- II. **Autorizar al Director Presidente**, para firmar la resolución respectiva.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, realizar las acciones necesarias para registrar la incapacidad en la que ha incurrido la Contratista, según lo dispuesto en los artículos 15 y 25 literal c) de la LACAP, además de realizar los trámites correspondientes para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato rendida por la Contratista.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y a la Sub Dirección de Salud**, el seguimiento necesario y la continuidad de los trámites de forma oportuna, para que los usuarios no estén desprovistos de los servicios brindados por la proveedora.
- V. **Encomendar a la Unidad Jurídica**, la continuidad del trámite correspondiente.
- VI. **Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo**, con el propósito de concluir oportunamente el proceso de caducidad iniciado.

**Punto Cuatro: Solicitud de Aprobación de Base de Licitación Pública No. 10/2014-ISBM “SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014” y conformación de la Comisión de Evaluación de Oferta.**

El Director Presidente informó que en esta ocasión se somete a consideración del Consejo Directivo, previa gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, solicitud para aprobación de la **Base de Licitación Pública No. 10/2014-ISBM**, denominada “SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014”, de la conformación de la Comisión de Evaluación de Oferta.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



No. de ÍTEM	SUB ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM / SUB ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	<b>REACTIVOS PARA PRUEBAS FOTOMÉTRICAS POR ABSORBANCIA PARA PRUEBAS QUÍMICAS Y ELECTROLITOS POR COLORIMETRÍA.</b>			
	1.1	Reactivo para la determinación de glucosa	C/U	30,000
	1.2	Reactivo para la determinación de colesterol	C/U	18,000
	1.3	Reactivo para la determinación de triglicéridos	C/U	18,000
	1.4	Reactivo para la determinación de HDL Colesterol	C/U	6,000
	1.5	Reactivo para la determinación de LDL Colesterol	C/U	6,000
	1.6	Reactivo para la determinación de creatinina	C/U	10,000
	1.7	Reactivo para la determinación de nitrógeno ureico	C/U	4,000
	1.8	Reactivo para la determinación de ácido úrico	C/U	7,000
	1.9	Reactivo para la determinación de transaminasa glutámico pirúvica	C/U	3,000
	1.10	Reactivo para la determinación de transaminasa glutámico oxalacética	C/U	3,000
1	1.11	Reactivo para la determinación de fosfatasa alcalina	C/U	500
	1.12	Reactivo para la determinación de albúmina	C/U	1,000
	1.13	Reactivo para la determinación de proteínas totales	C/U	1,000
	1.14	Reactivo para la determinación de amilasa	C/U	600
	1.15	Reactivo para la determinación de bilirrubina directa	C/U	500
	1.16	Reactivo para la determinación de bilirrubina total	C/U	500
	1.17	Reactivo para la determinación de magnesio	C/U	1,000
	1.18	Reactivo para la determinación de fósforo	C/U	1,000
	1.19	Reactivo para la determinación de sodio	C/U	1,000
	1.20	Reactivo para la determinación de cloro	C/U	1,000
	1.21	Reactivo para la determinación de potasio	C/U	1,000
	1.22	Reactivo para la determinación de calcio	C/U	1,000
	1.23	Reactivo para la determinación de hemoglobina glicosilada (HbA1c)	C/U	3,000
	<b>SERVICIO CONEXO:</b> Comodato de 6 analizadores automatizados de sistema abierto para pruebas fotométricas por absorbancia y colorimétricas pruebas químicas y electrolitos			
2	N/A	Tubo al vacío tapón rojo con activador de coagulación y gel separador para determinaciones químicas	C/U	20,000
3	N/A	Tubo al vacío tapón morado para hematología	C/U	20,000
4	N/A	Punta de plástico universal para pipeta automática color azul	C/U	12,000

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

No. de ÍTEM	SUB ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM / SUB ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
5	N/A	Aguja para sangrado al vacío tipo flashback	C/U	20,000
6	N/A	Tira reactiva para la determinación simultánea de diferentes sustancias químicas en orina, diez parámetros	Frasco 100 unidades	120
7	N/A	Prueba rápida para determinación de gonadotropina coriónica en sangre u orina	C/U	600
8	N/A	Prueba rápida cualitativa para la detección de anticuerpos VIH 1/2	C/U	1,000
9	N/A	Prueba rápida sífilis (RPR) para detección de reagentas	Kit de 250 pruebas	6
10	N/A	Prueba rápida de Antiestreptolisina O	Kit de 100 pruebas	6
11	N/A	Prueba rápida de Proteína C Reactiva	Kit de 100 pruebas	6
12	N/A	Prueba rápida cualitativa para la detección de anticuerpos IgG e IgM para Dengue	C/U	600
13	N/A	Prueba rápida cualitativa para la detección de antígeno prostático específico (PSA)	C/U	2,400
14	N/A	Prueba rápida cualitativa para la detección de anticuerpos para <i>Helicobacter pylori</i> en heces	C/U	800
15	N/A	Suero tipeador monoclonal IgM Anti-A	Frasco 10 ml	6
16	N/A	Suero tipeador monoclonal IgM Anti-B	Frasco 10 ml	6
17	N/A	Suero tipeador monoclonal IgM Anti-D	Frasco 10 ml	6
18	N/A	Prueba para la determinación de antígenos febriles, método por aglutinación, frascos de 3 – 5 ml. ( <i>Salmonella typhi</i> H y O, <i>Samonella paratyphi</i> A y B, <i>Proteus</i> OX-19 y <i>Brucella abortus</i> )	Kit de 100 pruebas	6
		<b>Reactivos para Pruebas de Coagulación</b>	<b>Reactivos para Pruebas de Coagulación</b>	6
19	19.1	Reactivo para la determinación de tiempo de Trombina	C/U	600
	19.2	Reactivo para la determinación de tiempo de Tromboplastina	C/U	600
	19.3	Reactivo para la determinación de tiempo y valor de Protrombina	C/U	600
	19.4	Reactivo para la determinación de fibrinógeno	C/U	600
	<b>SERVICIO CONEXO:</b> Comodato de 6 analizadores automatizados para Pruebas de Coagulación			
		<b>Reactivos para Pruebas Especiales por método de ELISA</b>		6
20	20.1	Reactivo para la determinación de PSA cuantitativo	C/U	1,000
	20.2	Reactivo para la determinación de T3	C/U	10,000
	20.3	Reactivo para la determinación de T4	C/U	10,000
	20.4	Reactivo para la determinación de TSH ultrasensible	C/U	10,000

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. de ÍTEM	SUB ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM / SUB ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
	20.5	Reactivo para la determinación de Toxoplasmosis IgG	C/U	1,000
	20.6	Reactivo para la determinación de Toxoplasmosis IgM	C/U	1,000
<b>SERVICIO CONEXO:</b> Comodato de 2 analizadores automatizados para Pruebas Especiales por método de ELISA				
21	N/A	Tubos al vacío tapón celeste	C/U	600
22	N/A	Tubo de ensayo plástico, cónico y calibrado	C/U	600
23	N/A	Lugol para heces	Litro	6
24	N/A	Aplicadores de madera	C/U	12,000
25	N/A	Embudos plásticos medianos	C/U	30
26	N/A	Ácido acético al 3%	Litro	6
27	N/A	Solución para conteo de glóbulos rojos	Litro	6
28	N/A	Reactivo para conteo de plaquetas	Kit de 100 pruebas	6
29	N/A	Colorante de Wright	Litro	6
30	N/A	Colorante de Giemsa	Litro	6
31	N/A	Aceite de inmersión tipo A	Litro	6
32	N/A	Sistema de tubo al vacío tapón negro con citrato de sodio y pipeta Westergreen para eritrosedimentación globular	C/U	6,000
33	N/A	Papel parafilm	Rollo	6
34	N/A	Frascos recolectores para heces	C/U	6,000
35	N/A	Papel filtro	C/U	6 rollo ó 30 pliegos
36		Baño María Seco con capacidad de 6 a 12 posiciones	C/U	6
37		Mezclador hematológico con capacidad de 6 a 12 tubos	C/U	6
38		Microscopios binoculares	C/U	6
39		Microcentrífuga para hematócrito con capacidad de 12 a 24 capilares	C/U	6
40		Horno para secado de material	C/U	6
41		Piano cuenta células de acero inoxidable	C/U	6
42		Cubetas para tinción de vidrio tipo pyrex con soporte para láminas	C/U	6
43		Contómetro	C/U	6
44		Cámara de Neubauer polarizada con su respectiva laminilla	C/U	12
45		Probeta de 100 ml de vidrio tipo pyrex	C/U	12
46		Beacker de 250 ml de vidrio tipo pyrex	C/U	12

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

No. de ÍTEM	SUB ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM / SUB ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
47		Frasco Erlenmeayer de 250 ml vidrio tipo pyrex	C/U	12
48		Tubo de ensayo de vidrio 12 x 75 mm	C/U	1,200
49		Láminas portaobjetos 3 x 1 pulgada con porción de esmeril	Caja de 50 unidades	100
50		Laminillas cubreobjetos 22 x 222 mm	Caja de 1 onza	100
51		Bancos para laboratorio, de acero inoxidable	C/U	12

II. **Aprobar** la conformación de la Comisión de Evaluación de las Ofertas, de la Licitación Pública No. 10/2014-ISBM, según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Cargo funcional	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Claudia Patricia Gómez García de Carranza	Técnico UACI	Técnico designado por el Jefe UACI
2	María Eugenia Fuentes Rubio	Médico Docente en Salud	Delegado de la Unidad Solicitante
4	Dinorah Josefina Flores Guevara	Auxiliar de Pagaduría	Analista Financiero
5	Glenda Marilú Ramos Moreno	Técnico de Laboratorio Clínico	Experta en la materia

III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de iniciar el proceso a la brevedad posible y realizar las convocatorias correspondientes.

.....

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales “k” y “s”, 21, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, y Artículos 18 y 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

I. **Aprobar la Base de la Licitación No. 10/2014-ISBM** “SUMINISTRO DE REACTIVOS, INSUMOS Y EQUIPO PARA LABORATORIOS CLÍNICOS INSTITUCIONALES PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL AÑO 2014”, cuyo objetivo se detalla a continuación:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



No. de ÍTEM	SUB ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM / SUB ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	<b>REACTIVOS PARA PRUEBAS FOTOMÉTRICAS POR ABSORBANCIA PARA PRUEBAS QUÍMICAS Y ELECTROLITOS POR COLORIMETRÍA.</b>			
	1.1	Reactivo para la determinación de glucosa	C/U	30,000
	1.2	Reactivo para la determinación de colesterol	C/U	18,000
	1.3	Reactivo para la determinación de triglicéridos	C/U	18,000
	1.4	Reactivo para la determinación de HDL Colesterol	C/U	6,000
	1.5	Reactivo para la determinación de LDL Colesterol	C/U	6,000
	1.6	Reactivo para la determinación de creatinina	C/U	10,000
	1.7	Reactivo para la determinación de nitrógeno ureico	C/U	4,000
	1.8	Reactivo para la determinación de ácido úrico	C/U	7,000
	1.9	Reactivo para la determinación de transaminasa glutámico pirúvica	C/U	3,000
	1.10	Reactivo para la determinación de transaminasa glutámico oxalacética	C/U	3,000
	1.11	Reactivo para la determinación de fosfatasa alcalina	C/U	500
	1.12	Reactivo para la determinación de albúmina	C/U	1,000
	1.13	Reactivo para la determinación de proteínas totales	C/U	1,000
	1.14	Reactivo para la determinación de amilasa	C/U	600
	1.15	Reactivo para la determinación de bilirrubina directa	C/U	500
	1.16	Reactivo para la determinación de bilirrubina total	C/U	500
	1.17	Reactivo para la determinación de magnesio	C/U	1,000
	1.18	Reactivo para la determinación de fósforo	C/U	1,000
	1.19	Reactivo para la determinación de sodio	C/U	1,000
	1.20	Reactivo para la determinación de cloro	C/U	1,000
	1.21	Reactivo para la determinación de potasio	C/U	1,000
	1.22	Reactivo para la determinación de calcio	C/U	1,000
1.23	Reactivo para la determinación de hemoglobina glicosilada (HbA1c)	C/U	3,000	
<b>SERVICIO CONEXO:</b> Comodato de 6 analizadores automatizados de sistema abierto para pruebas fotométricas por absorbancia y colorimétricas pruebas químicas y electrolitos				
2	N/A	Tubo al vacío tapón rojo con activador de coagulación y gel separador para determinaciones químicas	C/U	20,000

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

No. de ÍTEM	SUB ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM / SUB ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
3	N/A	Tubo al vacío tapón morado para hematología	C/U	20,000
4	N/A	Punta de plástico universal para pipeta automática color azul	C/U	12,000
5	N/A	Aguja para sangrado al vacío tipo flashback	C/U	20,000
6	N/A	Tira reactiva para la determinación simultánea de diferentes sustancias químicas en orina, diez parámetros	Frasco 100 unidades	120
7	N/A	Prueba rápida para determinación de gonadotropina coriónica en sangre u orina	C/U	600
8	N/A	Prueba rápida cualitativa para la detección de anticuerpos VIH 1/2	C/U	1,000
9	N/A	Prueba rápida sífilis (RPR) para detección de reaginas	Kit de 250 pruebas	6
10	N/A	Prueba rápida de Antiestreptolisina O	Kit de 100 pruebas	6
11	N/A	Prueba rápida de Proteína C Reactiva	Kit de 100 pruebas	6
12	N/A	Prueba rápida cualitativa para la detección de anticuerpos IgG e IgM para Dengue	C/U	600
13	N/A	Prueba rápida cualitativa para la detección de antígeno prostático específico (PSA)	C/U	2,400
14	N/A	Prueba rápida cualitativa para la detección de anticuerpos para <i>Helicobacter pylori</i> en heces	C/U	800
15	N/A	Suero tipeador monoclonal IgM Anti-A	Frasco 10 ml	6
16	N/A	Suero tipeador monoclonal IgM Anti-B	Frasco 10 ml	6
17	N/A	Suero tipeador monoclonal IgM Anti-D	Frasco 10 ml	6
18	N/A	Prueba para la determinación de antígenos febriles, método por aglutinación, frascos de 3 – 5 ml. ( <i>Salmonella typhi</i> H y O, <i>Samonella paratyphi</i> A y B, <i>Proteus OX-19</i> y <i>Brucella abortus</i> )	Kit de 100 pruebas	6
19	<b>Reactivos para Pruebas de Coagulación</b>		<b>Reactivos para Pruebas de Coagulación</b>	6
	19.1	Reactivo para la determinación de tiempo de Trombina	C/U	600
	19.2	Reactivo para la determinación de tiempo de Tromboplastina	C/U	600
	19.3	Reactivo para la determinación de tiempo y valor de Protrombina	C/U	600
	19.4	Reactivo para la determinación de fibrinógeno	C/U	600
<b>SERVICIO CONEXO:</b> Comodato de 6 analizadores automatizados para Pruebas de Coagulación				

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. de ÍTEM	SUB ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM / SUB ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
20	<b>Reactivos para Pruebas Especiales por método de ELISA</b>			6
	20.1	Reactivo para la determinación de PSA cuantitativo	C/U	1,000
	20.2	Reactivo para la determinación de T3	C/U	10,000
	20.3	Reactivo para la determinación de T4	C/U	10,000
	20.4	Reactivo para la determinación de TSH ultrasensible	C/U	10,000
	20.5	Reactivo para la determinación de Toxoplasmosis IgG	C/U	1,000
	20.6	Reactivo para la determinación de Toxoplasmosis IgM	C/U	1,000
<b>SERVICIO CONEXO:</b> Comodato de 2 analizadores automatizados para Pruebas Especiales por método de ELISA				
21	N/A	Tubos al vacío tapón celeste	C/U	600
22	N/A	Tubo de ensayo plástico, cónico y calibrado	C/U	600
23	N/A	Lugol para heces	Litro	6
24	N/A	Aplicadores de madera	C/U	12,000
25	N/A	Embudos plásticos medianos	C/U	30
26	N/A	Ácido acético al 3%	Litro	6
27	N/A	Solución para conteo de glóbulos rojos	Litro	6
28	N/A	Reactivo para conteo de plaquetas	Kit de 100 pruebas	6
29	N/A	Colorante de Wright	Litro	6
30	N/A	Colorante de Giemsa	Litro	6
31	N/A	Aceite de inmersión tipo A	Litro	6
32	N/A	Sistema de tubo al vacío tapón negro con citrato de sodio y pipeta Westergreen para eritrosedimentación globular	C/U	6,000
33	N/A	Papel parafilm	Rollo	6
34	N/A	Frascos recolectores para heces	C/U	6,000
35	N/A	Papel filtro	C/U	6 rollo ó 30 pliegos
36	Baño María Seco con capacidad de 6 a 12 posiciones		C/U	6
37	Mezclador hematológico con capacidad de 6 a 12 tubos		C/U	6
38	Microscopios binoculares		C/U	6
39	Microcentrífuga para hematócrito con capacidad de 12 a 24 capilares		C/U	6

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

No. de ÍTEM	SUB ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM / SUB ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
40		Horno para secado de material	C/U	6
41		Piano cuenta células de acero inoxidable	C/U	6
42		Cubetas para tinción de vidrio tipo pyrex con soporte para láminas	C/U	6
43		Contómetro	C/U	6
44		Cámara de Neubauer polarizada con su respectiva laminilla	C/U	12
45		Probeta de 100 ml de vidrio tipo pyrex	C/U	12
46		Beacker de 250 ml de vidrio tipo pyrex	C/U	12
47		Frasco Erlenmeayer de 250 ml vidrio tipo pyrex	C/U	12
48		Tubo de ensayo de vidrio 12 x 75 mm	C/U	1,200
49		Láminas portaobjetos 3 x 1 pulgada con porción de esmeril	Caja de 50 unidades	100
50		Laminillas cubreobjetos 22 x 222 mm	Caja de 1 onza	100
51		Bancos para laboratorio, de acero inoxidable	C/U	12

II. **Aprobar** la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la licitación anteriormente descrita, según el siguiente detalle:

N°	Nombre del Integrante	Cargo funcional	Representatividad en la Comisión (Art.20 LACAP)
1	Claudia Patricia Gómez García de Carranza	Técnico UACI	Técnico designado por el Jefe UACI
2	María Eugenia Fuentes Rubio	Médico Docente en Salud	Delegado de la Unidad Solicitante
4	Dinorah Josefina Flores Guevara	Auxiliar de Pagaduría	Analista Financiero
5	Glenda Marilú Ramos Moreno	Técnico de Laboratorio Clínico	Experta en la materia

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.

IV. **Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con el objeto de iniciar el proceso de adquisición y realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**Punto Cinco: Solicitud de Prórroga de Arrendamiento de Inmuebles Pendientes para el Año 2014.**

El Director Presidente informó al Directorio que el jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, en cumplimiento al Acuerdo del Punto 12.1 del Acta DOSCIENTOS VEINTITRÉS, presenta solicitud de prórroga de contratos de arrendamiento de inmuebles para diferentes plazos del año dos mil catorce.

La solicitud presentada expresa lo siguiente.

**ANTECEDENTES:**

- I. Que en el punto 12.1 de la sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2013, donde se presentó la solicitud para aprobación y presentación de propuestas o informes para el Consejo Directivo por parte de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para prorrogar los contratos de arrendamiento de inmuebles, para el funcionamiento de Policlínicos y Consultorios Magisteriales en el año 2014, quedaron pendientes de evaluación por parte del Consejo Directivo los siguiente inmuebles:

CONTRATO	TIPO	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	MONTO MENSUAL US\$	Dirección	MOTIVO
A-37BIS/2012- ISBM	CON	NUEVA CONCEPCION/ CHALATENANGO	SANDRA PATRICIA CARDOZA SALGUERO DE ESCOBAR	\$250.00	2a calle oriente del Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango	Propietaria solicita incremento a canon de arrendamiento a \$ 500.00 mensual o en venta por \$ 250.000.00.
A-05/2012-ISBM	CON	SANTIAGO DE MARIA/ USULUTÁN	BLANCA MARINA ROSA VILLATORO DE BARILLAS	\$475.00	2ª Avenida Norte, Nº 4, Santiago de María, Usulután, a 1/2 cuadra del Parque Central San Rafael, Santiago de María, Usulután	Propietaria ofrece el inmueble total en alquiler por \$ 900.00+imp, o en venta a \$180.000.00.

- II. Mediante nota de fecha 18 de diciembre de 2013, la Señora Sandra Patricia Cardoza manifiesta que prorrogará para el año 2014, manteniendo el canon de arrendamiento mensual de \$250.00 dólares de los Estados Unidos.

- III. En relación al inmueble donde funciona el Consultorio Magisterial de Santiago de María,

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Usulután, en vista de que la opción de incremento del canon de arrendamiento y opción de venta no sería aceptada, la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales verificó otras opciones para trasladar las instalaciones a un nuevo local, pero a la fecha aún no se cuenta con una oferta en concreto, por lo que en reunión sostenida el día 17 de diciembre de 2013 con la señora Blanca Marina Rosa Villatoro de Barrillas, propietaria del actual inmueble, manifestó su consentimiento para prorrogar el contrato de arrendamiento en el mes de enero 2014 bajo las mismas condiciones originalmente pactadas, mientras se formaliza el traslado del Consultorio a un nuevo local.

**DESCRIPCION SINTETICA Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, luego de las gestiones realizadas y según lo establecido en el artículo 20 literal I) de la Ley del ISBM, solicita al Consejo Directivo:

- I. Aprobar las prórrogas de los contratos de arrendamientos para el funcionamiento de los Consultorios Magisteriales descritos, conforme al siguiente detalle:

CONTRATO	TIPO	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	Dirección	PRORROGA ( meses)	MONTO MENSUAL US\$
A-37BIS/2012- ISBM	CON	NUEVA CONCEPCION/ CHALATENANGO	SANDRA PATRICIA CARDOZA SALGUERO DE ESCOBAR	2a calle oriente del Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango	12 meses	\$250.00
A-05/2012-ISBM	CON	SANTIAGO DE MARIA/ USULUTÁN	BLANCA MARINA ROSA VILLATORO DE BARILLAS	2ª Avenida Norte, Nº 4, Santiago de María, Usulután, a 1/2 cuadra del Parque Central San Rafael, Santiago de María, Usulután	1 mes	\$475.00

- II. Autorizar al director Presidente del ISBM para que pueda firmar las resoluciones de prórrogas de arrendamiento.
- III. Encomendar a la Unidad Jurídica las gestiones necesarias para formalizar las prórrogas de los contratos de arrendamiento.
- IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo con el objeto de notificar a los propietarios de los inmuebles la decisión de prorrogar.

Por lo tanto, visto el requerimiento y las gestiones realizadas por la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales; con base en lo dispuesto en los Artículos 7, 20 literales a) y l), y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la prórroga de los Contratos de Arrendamientos para el funcionamiento de los Consultorios Magisteriales de Nueva Concepción, Chalatenango, y Santiago de María, Usulután**, de conformidad al siguiente detalle:

CONTRATO	TIPO	MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	ARRENDANTE	Dirección	PRORROGA ( meses)	MONTO MENSUAL US\$
A-37BIS/2012-ISBM	CON	NUEVA CONCEPCION/ CHALATENANGO	SANDRA PATRICIA CARDOZA SALGUERO DE ESCOBAR	2a calle oriente del Barrio San José, Nueva Concepción, Chalatenango	12 meses (01 de enero al 31 de diciembre de 2014)	\$250.00
A-05/2012-ISBM	CON	SANTIAGO DE MARIA/ USULUTÁN	BLANCA MARINA ROSA VILLATORO DE BARILLAS	2ª Avenida Norte, Nº 4, Santiago de María, Usulután, a 1/2 cuadra del Parque Central San Rafael, Santiago de María, Usulután	1 mes (01 al 31 de enero de 2014)	\$475.00

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar las resoluciones de prórrogas de dichos arrendamientos.
- III. **Encomendar a la Unidad Jurídica** hacer las gestiones necesarias para formalizar las prórrogas de los contratos respectivos.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para notificar a los propietarios de los inmuebles la decisión de prorrogar.

**Punto Seis:** Solicitud de aprobación de prórroga para 2014 del Convenio suscrito con la Dirección General de Correos de El Salvador.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El Director Presidente informó al Directorio que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, ha presentado solicitud de aprobación para la **prórroga de Convenio Interinstitucional con la Dirección General de Correos para el período de doce meses, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil catorce**. El documento citado literalmente expresa lo siguiente.

#### **ANTECEDENTES:**

1. El 26 de abril de 2012, según Acuerdo de Consejo Directivo tomado en el Punto CATORCE del Acta CIENTO CUARENTA Y NUEVE, se suscribió convenio interinstitucional con la Dirección General de Correos de El Salvador por un monto de CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00), para un plazo de OCHO MESES CUATRO DÍAS, comprendidos del 27 de abril al 31 diciembre de 2013.
2. El 30 de noviembre de 2012, según Acuerdo de Consejo Directivo tomado en el Punto ONCE del Acta CIENTO SETENTA Y TRES, se prorrogó el convenio antes relacionado, por el plazo de DOCE MESES, contados a partir del 1 de enero al 31 diciembre del año 2013, con un monto de CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00).
3. El 18 de diciembre de 2013, la Sub Dirección Administrativa, remitió a la UACI, solicitud para iniciar el proceso de prórroga del convenio antes mencionado por DOCE MESES comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 según la justificación técnica la prórroga se solicita con el objeto de dar continuidad a los servicios especializados que presta en todas las ramas, tales como distribución nacional e internacional de correspondencia, documentos o paquetes con comprobante de entrega, según lo requiera el ISBM.
4. Para determinar la base legal para efectuar la prórroga, se revisó el convenio suscrito determinando que de acuerdo a la cláusula sexta: "Vigencia, Duración, Renuencia, Prórroga y Finalización del Convenio", este puede ser modificado en cuanto a su vigencia por períodos anuales, por lo que, es procedente prorrogar el convenio por el plazo solicitado por la Sub Dirección Administrativa.
5. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00), emitida por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, artículo 4 literal b) de la LACAP y cláusula sexta del convenio suscrito

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



con el ISBM y Dirección General de Correos de El Salvador, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Autorizar la prórroga del convenio interinstitucional entre el ISBM y la Dirección General de Correos de El Salvador por un monto de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00)**, por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.
- II. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución y documentación correspondiente.
- III. Autorizar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes y suscribir la prórroga previo el vencimiento del plazo del convenio.

Agotado el Punto anterior, considerando la gestión, análisis y recomendación efectuados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal "l" y 22 literal "k" de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículo 4 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Cláusula Sexta del Convenio suscrito con el ISBM y Dirección General de Correos de El Salvador, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR la prórroga del Convenio Interinstitucional entre el ISBM y la Dirección General de Correos**, con un monto de **CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,000.00)**, por el **plazo de DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con el objeto que la referida Dirección continúe brindando los servicios especializados en todas sus ramas, tales como distribución nacional e internacional de correspondencia, documentos o paquetes con comprobantes.
- II. **AUTORIZAR al Director Presidente** para firmar la resolución de prórroga respectiva y la demás documentación necesaria.
- III. **ENCOMENDAR a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Sub Dirección Administrativa interina**, con el apoyo de la Unidad Jurídica, dar seguimiento a las gestiones así como, preparar la documentación necesaria para formalizar la prórroga del citado Convenio.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



4. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto de **CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000.00)**, emitida por el Departamento de Presupuesto.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición y de la gestión efectuada por la Sub Dirección Administrativa, conforme lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 20, 21 y 22 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; la Cláusula Décima Segunda “Vigencia y Prórroga” del convenio suscrito entre ISBM y la Imprenta Nacional, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Autorizar la prórroga del convenio interinstitucional entre el ISBM y la Imprenta Nacional, con un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 45,000.00)**, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.
- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir la resolución respectiva.
- III. Encomendar a la UACI la continuidad del trámite para formalizar la prórroga del convenio antes descrito.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo con la finalidad de realizar los trámites y suscribir la prórroga del convenio previo al vencimiento del plazo del convenio.

Agotado el Punto anterior, considerando la petición presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, según lo dispuesto en el Artículo 4 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 20 literal l) y 22 literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la prórroga de Convenio Interinstitucional entre el ISBM y la Imprenta Nacional**, para la obtención de servicios especializados en todas las ramas, tales como elaboración de separación de colores, artes finales, recetarios y formatos de control del área de salud, memoria de labores, libros, revistas, programas, volantes, diplomas, títulos, folletos, brochures, agendas, calendarios, tarjetas de presentación, impresos en offset, en papel de seguridad y todo lo relacionado con la impresión en general, por un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



relacionado, por el plazo de DOCE MESES, contados a partir del 1 de enero al 31 diciembre del año 2013; con un monto máximo mensual de hasta **NOVECIENTOS SETENTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 971.25)**, haciendo un monto máximo total de hasta **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,655.00)**.

- III. El 18 de diciembre de 2013, la Sub Dirección Administrativa, remitió a la UACI, solicitud para iniciar el proceso de prórroga del convenio antes mencionado por **DOCE MESES** comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014, según la justificación técnica la prórroga se solicita con el objeto de dar continuidad a los servicios de seguridad por parte del Cuerpo de Agentes Municipales que la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, en el Consultorio Magisterial del referido municipio ya que los servicios han sido excelentes.
- IV. Para determinar la base legal para efectuar la prórroga, se revisó el convenio suscrito determinando que de acuerdo a las cláusulas Cuarta "Plazo del Convenio" y Sexta "Modificaciones al Convenio", este puede ser modificado en cuanto a su vigencia por períodos iguales, menores o mayores al plazo original, por lo que, es procedente prorrogar el convenio por el plazo solicitado por la Sub Dirección Administrativa.
- V. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto de **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,655.00)**.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición y de la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, conforme lo establecido en el artículo 4 literal b) de la LACAP; artículos 2, 7, 20 y 22 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y las cláusulas Cuarta "Plazo del Convenio" y Sexta "Modificaciones del convenio", anteriormente relacionado, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Autorizar la prórroga del convenio suscrito con la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO**, departamento de Santa Ana, por **DOCE MESES** comprendidos del 01 enero al 31 de diciembre de 2014, con un monto máximo mensual de hasta **NOVECIENTOS SETENTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 971.25)**, haciendo un monto máximo total de hasta **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,655.00)**.
  - II. Autorizar al Director Presidente para firma de la resolución de prórroga correspondiente.
  - III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de notificar y solicitar la aceptación de la prórroga concedida, previo vencimiento del referido
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

convenio.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, de conformidad a la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud y con base en los Artículos 2, 7, 20 literal "l" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM; Artículo 4 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y Cláusulas Cuarta "Plazo del Convenio" y Sexta "Modificaciones del convenio", el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar** la prórroga del **Convenio de Cooperación** suscrito con la **Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo**, departamento de Santa Ana, por un período de **DOCE MESES** comprendidos del uno enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, con un monto máximo mensual de hasta **NOVECIENTOS SETENTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 971.25)**, hasta un monto máximo total de **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 11,655.00)**.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución de prórroga y documentación correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, con el apoyo de la Unidad Jurídica, la continuidad del trámite para formalizar la prórroga del convenio antes descrito.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes y suscribir la prórroga previo el vencimiento del plazo del convenio.

**Punto Nueve: Solicitud de Autorización para la Suscripción de Nuevo Contrato para 3 plazas Reclasificadas en el Presupuesto 2014.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



plaza nominal y funcional de Médico de Apoyo Administrativo, debido a que dichas plazas fueron reclasificadas. Asimismo, se determinó que las funciones para las plazas reclasificadas fueron autorizadas previamente por el Director Presidente el 16 de diciembre de 2013.

4. Que en fecha 17 de diciembre de 2013, la Sub Dirección de Salud y el Departamento de Recursos Humanos efectuó reunión con los empleados Griselda de la Paz Castillo Almendarez de Lazo, Mario Ernesto Tovar Monge y Edith Antonieta Anaya Perla, quienes actualmente se desempeñan en la plaza nominal y funcional de Médico de Apoyo Administrativo, en la cual se informó sobre la reclasificación de las plazas y se solicitó la aceptación de los referidos empleados para la nueva plaza y condiciones laborales de la misma, manifestando su aceptación conforme consta en acta anexa al presente punto.

5. Por lo anterior el Departamento de Recursos Humanos solicita la suscripción de un nuevo Contrato Individual de Trabajo, en el que no se afectará la antigüedad laboral de los referidos empleados en la institución, así como la jornada laboral de cuarenta horas semanales.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuado y tomando en cuenta la solicitud del Departamento de Recursos Humanos, y con base a lo establecido en el Art. 20, literal f), Art. 22, literal n) de la Ley del ISBM, Art. 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la suscripción de un nuevo Contrato Individual de Trabajo con los empleados Griselda de la Paz Castillo Almendarez de Lazo, Mario Ernesto Tovar Monge y Edith Antonieta Anaya Perla, quienes actualmente se desempeñan en la plaza nominal y funcional de Médico de Apoyo Administrativo, en la plaza nominal de Supervisor Médico Magisterial y funcional de Médico Supervisor de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, a partir del 01 de enero de 2013, para no afectar la antigüedad laboral de los referidos empleados en la Institución, debiendo ejecutarse las nuevas funciones a partir del 06 de enero de 2013.
- II. Autorizar al Director Presidente para la suscripción de los nuevos contratos.
- III. Encomendar al Departamento de Recursos Humanos las acciones correspondientes.
- IV. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites a la brevedad posible.



Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal f), y 22 literal n) de la Ley del ISBM; y Artículo 11, 13, 14 y 15 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la suscripción de nuevos Contratos Individuales de Trabajo** con los empleados **Griselda de la Paz Castillo Almendarez de Lazo, Mario Ernesto Tovar Monge y Edith Antonieta Anaya Perla**, quienes actualmente se desempeñan en la plaza nominal y funcional de Médico de Apoyo Administrativo, **en nuevas plazas nominales de Supervisor Médico Magisterial, plazas funcionales de Médico Supervisor de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, a partir del uno de enero de dos mil trece, para no afectar la antigüedad laboral de los referidos trabajadores en la Institución, debiendo ejecutarse las nuevas funciones a partir del seis de enero de dos mil trece. [De acuerdo al Presupuesto Institucional del ISBM aprobado para dos mil catorce, el salario mensual asignado a las tres plazas nuevas es de Un Mil Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,500.00)].

De acuerdo al descriptor de puestos anexo al Punto presentado al Directorio, dichas plazas corresponderán a personal de la División de Servicios de Salud, en la estructura jerárquica de la Sub Dirección de Salud y tendrán, como línea de responsabilidad, a los Médicos Regentes de Policlínicos y Consultorios.

- II. **Encomendar al Departamento de Recursos Humanos, el seguimiento y continuidad de las gestiones pertinentes para la suscripción de los referidos Contratos**, en las condiciones ya expresadas,
- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar los nuevos contratos y otra documentación necesaria para la continuidad de los trámites.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para agilizar las gestiones correspondientes.

**Punto Diez: Informes sobre Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel por Recursos de Revisión interpuestos e informes de Admisibilidad de Recursos de Revisión:**

El Director Presidente informó que en materia de procesos LACAP, en esta oportunidad se presentan informes relacionados con Recursos de Revisión de Resoluciones de Adjudicación, para consideración y decisión de este Consejo.

A continuación el profesor Coto López procedió a dar lectura a cada una de los informes presentados, que en su orden expresan lo siguiente:

.....

**10.1** Informe de Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó los Recursos de Revisión interpuestos por: SSERVAL S.A. de C.V. y COSASE S.A. de C.V., contra la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 294/2013-ISBM de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

.....

**ANTECEDENTES:**

- I. El 12 de diciembre de 2013, según los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 2 sub puntos 2.1 y 2.2 del Acta Número 227, se emitieron las resoluciones razonadas Nos. 300/2013-ISBM y 302/2013-ISBM; mediante las cuales se admitieron 2 Recurso de Revisión presentados los días 11 y 12 de diciembre de 2013, por SSERVAL S.A. de C.V. y COSASE S.A. de C.V., contra la Resolución de Adjudicación Numero 294/2013-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, en la cual se adjudicó en forma total los servicios objeto de la Licitación a favor de la sociedad COSAINAPS, S.A DE C.V., por un monto máximo mensual de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 58,825.00) IVA INCLUIDO; haciendo un monto máximo total para DOCE meses, comprendidos del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014 de SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 705,900.00) IVA INCLUIDO.
- II. Conforme lo establecido en los artículos 56 y 77 de la RELACAP, se mandó a oír a SEGURINTER, S.A. DE C.V., y a SSELIMZA, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros que podrían resultar afectados con los recursos interpuestos, el plazo para presentar sus

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

argumentos venció el día 16 de diciembre de 2013; sin que se recibiera respuesta de los terceros.

El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por el Consejo Directivo del ISBM, el cual en su informe de fecha 17 de diciembre de 2013, en resumen establece:

#### **ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES:**

##### **a) Recurso interpuesto por la Sociedad SSERVAL S.A. de C.V.**

El día 12 de diciembre de 2013, fue presentado escrito firmado por el señor Pedro Antonio Siliézar Juárez, en su calidad de Representante Legal de SSERVAL, S.A. de C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM; por los motivos de inconformidad siguientes:

“Que SSERVAL, S.A. de C.V., presentó oferta para la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, en la fecha y horas establecidas en las Bases de la misma, junto con las siguientes sociedades: SEGURINTER, S.A. DE C.V., COSASE, S.A. DE C.V., SSELIMZA, S.A. DE C.V. y COSAINAPS, S.A. DE C.V. Que en la apertura realizada en las instalaciones del ISBM el día siete de noviembre del año en curso COSAINAPS, S.A DE C.V., presentó dos montos diferentes en la misma oferta de servicios de seguridad, uno por SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$713,700.00) y la otra por SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$705,900.00), siendo la única de las sociedades participantes en presentar opciones de ofertas, tal como consta en el acta de apertura. Que el día viernes seis del mes y año en curso, fui notificado vía correo electrónico de la adjudicación de la licitación en cuestión a COSAINAPS, S.A DE C.V., tomando el monto más bajo de las opciones que presentó en su oferta, es decir SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES ESTADOUNIDENSES (\$705,900.00). Que el artículo 44 de la LACAP, establece el “Contenido mínimo de las Bases” detallando que “las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes determinando en el literal “e” que “cuando corresponda, la previsión de presentar ofertas distintas con opciones y variantes”; el artículo señalado con anterioridad estipula claramente la obligación de la ley en especificar en las Bases de Licitación la facultad por parte de los participantes en presentar ofertas con opciones en sus precios y montos cuando sea permitido; lo cual no se encuentra contemplado en las Bases de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, por lo cual, y según las Bases de la Licitación, no se permite las ofertas con opciones en los montos y precios. Que SSERVAL, S.A. de C.V., ha presentado su oferta

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

apegada a Derecho y cumpliendo con los requisitos de forma y fondo que las Bases estipulan; por lo que la admisión de la oferta de COSAINAPS, S.A DE C.V., y la posterior adjudicación de la Licitación en cuestión a dicha sociedad, representa una clara violación al artículo 1 inc. 2º y 43 de LACAP y al objeto mismo de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014", en cuanto a "recibir ofertas selladas a precio firme", lo cual obscurece el debido proceso de evaluación y adjudicación, pues no se encuentran garantizadas la igualdad de condiciones de todos los participantes, por lo expuesto con anterioridad y en base a los arts. 1 inciso 2º, 43, 76, 77 inc. 1º, 78 inc. 1º y 83 LACAP y 56 RELACAP.

Ante lo expuesto el recurrente pide admitirse el recurso y tenerse por parte en el carácter que comparece y darle el trámite legal, dejando sin efecto la resolución de adjudicación emitida y se declare desierta la licitación para que se pueda prorrogar el contrato de suministros vigente".

**b) Recurso interpuesto por la Sociedad COSASE S.A. de C.V.**

El día 12 de diciembre de 2013, fue presentado escrito firmado por el señor José Ángel Avendaño Henríquez, en su calidad de Representante Legal de COSASE, S.A. DE C.V., mediante el cual interpone Recurso de Revisión de la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM; por los motivos de inconformidad siguientes:

"Que con fecha 06 de diciembre de 2013, mi representada fue debidamente notificada de la Resolución de Adjudicación, pronunciada por el señor Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a las trece horas con treinta minutos del día 04 de diciembre de 2013, en cual resuelve ADJUDICAR la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014", a la sociedad COSAINAPS, S.A. DE C.V. , por un monto anual de setecientos cinco mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$705,900.00) valor que incluye IVA, producto de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM y no estando conforme con la misma en virtud de considerar que se ha violentado aspectos de hecho y de derecho; y siendo que lo resuelto afecta a mi representada en sus derechos, causándole agravios, interpongo RECURSO DE REVISIÓN, regulado en el artículo 76, por las razones de hecho y de derecho que a continuación se expresan: RAZONES DE HECHO: La Resolución de Adjudicación 294/2013-ISBM relacionada que se realizó la evaluación de las ofertas económicas y se evaluó a la de más bajo costo, de lo cual recomienda se adjudique a la referida empresa. Esta determinación ha dejado en desventaja a mi representada y a las demás empresas ofertantes que solo prestamos una oferta tal como lo solicitan las bases, cumpliendo así con la normativa que regula este tipo de licitaciones, así como las mismas bases de licitación, y precisamente en estas normativas se encuentra el fundamento legal para sustentar el recurso de revisión. En ese orden de ideas cabe preguntarse: porqué el, Comité de Evaluación de Ofertas, no advirtió esta situación cuando hizo las observaciones se había presentado dos ofertas por la empresa antes

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

referida. Es necesario recalcar que en ningún apartado de las bases de la licitación se requiere se presenten alternativas de ofertas, ya que de haber sido en esa forma igual mi representada hubiese propuesto otra alternativa. Sobre la base del principio de igualdad regulado en el inciso 2 del artículo 1 de la LACAP y artículo 3 de su Reglamento, es procedente solicitar la revocatoria de la resolución de adjudicación a favor de la sociedad COSAINAPS, S.A DE C.V. RAZONES DE DERECHO: Según el artículo 43 de la LACAP, las Bases de la Licitación o Concurso "... constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica..."o como lo menciona el artículo 37 del Reglamento de la LACAP "... Las bases de la licitación o concurso, las deberán contener las condiciones generales y especiales que han de regir la contratación; éstas constituirán entre otros, un marco normativo que regirá el procedimiento de adquisición y contratación, así como la formulación y ejecución del contrato" es en esa línea de pensamiento que "las reglas del juego" en materia de licitación o concurso son, después de las leyes y reglamento las bases de la licitación. Las Bases del Concurso de la Licitación que nos ocupa a regulado en la Sección I, Instrucciones a los Licitantes, en su apartado número siete DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA, SOBRE NO. 3 DOCUMENTOS TÉCNICOS DE LA OFERTA literal d; señala que la oferta económica en singular, se debe de presentar según el formulario 2 de la sección III de las bases, debidamente firmado y sellado, de igual forma en el apartado número ocho, PRECIOS DE LA OFERTA y su numerales ocho punto uno, ocho punto dos, ocho punto tres y ocho punto cuatro, instruye la forma como se debe presentar la referida oferta, estando relacionado este apartado intrínsecamente con el número diez de la sección I ya relacionada de las Bases de la Licitación; y en ninguno de los apartados mencionados, refiere o faculta a presentar múltiples ofertas, siempre se describe como oferta en singular, una sola oferta. Finalmente el artículo 3 del Reglamento de la LACAP, regula los principios básicos que rigen las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, entre los cuales se consagra el de la libre competencia e igualdad entre otros. Ante ello, el principio básico de libre competencia e igualdad; procura propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes. En síntesis sobre la base de las disposiciones citadas considero que se ha vulnerado el derecho de mi representada, por lo que solicito se revoque la adjudicación realizada y se abra un nuevo proceso, en donde se indiquen claramente las formas de ofertar, señalo para oír notificaciones el edificio número veintiuno en residencial Montecarmelo la Colonia y Avenida Bernal de esta ciudad."

#### **ARGUMENTOS DE LOS TERCEROS AFECTADOS:**

El plazo para presentar argumentos por parte de los terceros que pudieran resultar afectados con el recurso que se resuelve, venció el día 16 de diciembre de 2013; sin que se recibiera respuesta de los terceros.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## **ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:**

De la lectura de los argumentos de las partes recurrentes se puede advertir su inconformidad con la resolución de adjudicación emitida, debido a que la sociedad que resultó adjudicada en su oferta de servicios presentó dos ofertas económicas, una por el monto total de setecientos cinco mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América y otra por setecientos trece mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América, por lo que se rompe con el principio de igualdad ya que no se proporcionó la misma oportunidad a todos los participantes.

1. Al revisar la Comisión el punto de inconformidad y verificar el informe de evaluación y recomendación de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM advierte que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendó adjudicar a la sociedad COSAINAPS S.A. de C.V., de conformidad a la cláusula 19.1 de la Base de Licitación correspondiente en la cual se estableció que se adjudicaría al ofertante que además de cumplir con los Términos de Referencia y demás requisitos de documentación, oferte el menor costo, tomando como base una de las dos ofertas económicas presentadas por el ofertante COSAINAPS S.A. de C.V.-

Al respecto se debe mencionar que la Base de Licitación constituye la fuente principal donde se derivan los derechos y obligaciones de las partes que intervendrán en el proceso de licitación, por lo que son en estas donde se debe acudir para revisar todas las cuestiones por medio de las cuales se promovió el proceso licitatorio mientras se realiza la licitación, como después de adjudicada y durante la ejecución del contrato.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, en su Art. 43 establece que las bases de licitación constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica; dichas bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones.

Por otra parte el artículo 44 de la referida Ley, en el literal e) establece que las bases de licitación deberán contener por lo menos, la indicación precisa cuando corresponda de la previsión de presentar ofertas distintas con opciones y variantes; de donde se puede concluir que es en la etapa previa de elaboración de las bases de licitación que se debe incluir circunstancias especiales o eventualidades que puedan llevar a cabo el proceso de licitación y por consecuencia la obtención de la obra, bien o servicio que se requiere.

Tomando en cuenta que los criterios y parámetros para efectuar la evaluación de las ofertas fueron previamente determinados en la Base de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM, en ese sentido, advirtiendo esta Comisión de Alto Nivel que en dichas bases no se consideró la posibilidad de presentar ofertas con distintas opciones y variantes en cuanto a la parte económica

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

por parte de los ofertantes, a contrario sensu la posibilidad de presentarse ofertas de esa forma no estaba permitida, debido a que el presentar ofertas económicas de esa forma dejaba a criterio de la Comisión de Evaluación de Ofertas cual oferta tomar en cuenta para ser evaluada y comparada con las demás.

Por lo anterior, se puede concluir que la Comisión de Evaluación de Ofertas erró al permitir la evaluación de la sociedad COSAINAPS S.A. de C.V., tomando en cuenta una de las dos ofertas económicas presentadas, en vista de que esa situación no fue prevista y tomada como criterio en la Base de Licitación, por lo que podría violentar el principio de igualdad de los ofertantes, establecido en el Art. 1 inciso segundo de la LACAP, ya que no se permitió a los demás participantes la posibilidad de presentar una oferta económica alternativa, por lo que, considerando que tampoco esa situación fue considerada en la base como aspecto subsanable de las ofertas presentadas, seleccionar una de las dos ofertas no puede ser subsanado y por lo tanto debe descalificarse.

2. Debido a que la oferta presentada por la sociedad COSAINAPS S.A. de C.V., debe ser descalificada, esta Comisión de Alto Nivel procederá a revisar los demás elementos de la base de licitación y la evaluación realizada, para recomendar lo que legalmente corresponda, tomando en consideración que el proceso de licitación ya fue iniciado y en el mismo, no concurren ninguna de las circunstancias para declarar desierto el referido proceso establecidas en la Cláusula 14 de la referida base de licitación, es decir, que no haya concurrido ofertante alguno, que sea la única oferta presentada o que se recibió más de una oferta y ninguna de estas cumpliera con los requisitos establecidos en las bases de licitación o no estuviere acorde a los precios de mercado.

Al revisar las demás ofertas presentadas, se verifica que efectivamente han cumplido con lo requerido en la Base de Licitación en cuanto a los aspectos financieros, técnicos y económicos, los cuales se mantienen sin modificación alguna, por lo que la recomendación para adjudicar el presente proceso de licitación se hará de conformidad a lo que establecido en el numeral 19.1 de la Base de Licitación, que literalmente establece: Por la naturaleza de los servicios requeridos la adjudicación será total al ofertante que además de cumplir con los Términos de Referencia y demás requisitos de documentación, oferte al menor costo, por lo que al efectuar la revisión de las ofertas económicas se clasifican de la manera siguiente:

SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA, CLASIFICACION DE OFERTAS ECONOMICAS POR PRECIOS, DE MENOR A MAYOR, EN US\$				
64 GUARDIAS O POSICIONES DE 24 HORAS Y 2 GUARDIAS O POSICIONES DE 12 HORA	PRIMER LUGAR	SEGUNDO LUGAR	TERCER LUGAR	CUARTO LUGAR
OFERTANTE	SSELIMZA S.A. DE C.V.	SSERVAL, S.A DE C.V.	SEGURINTER, S.A. DE C.V.	COSASE, S.A. DE C.V.
PRECIOS EN US\$, IVA INCLUIDO	\$ 733,200.00	\$ 754,478.40	\$ 772,200.00	\$ 800,256.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Por lo anterior, la Comisión considera que al ser excluida la oferta presentada por la sociedad COSAINAPS S.A. de C.V, y verificar la evaluación detallada de los aspectos financieros, técnicos y económicos en el proceso de Licitación Pública No. 03/2014-ISBM, y el resultado obtenido es procedente revocar la resolución de adjudicación realizada en dicho proceso de licitación y recomendar la adjudicación que legalmente corresponda, de conformidad a los Arts. 18, 55, 56 y 77 de la LACAP, las cláusulas 15 “Evaluación de Ofertas”, 19 y 20. “Adjudicación” de la Base de Licitación y 73 de RELACAP.

### III. ESCRITO PRESENTADO DE FORMA EXTEMPORANEA

En fecha 18 de diciembre de 2013, COSAINAPS, S.A. DE. C.V., presentó escrito correspondiente a su derecho a defensa en el proceso, sin embargo el mismo fue presentado de manera extemporánea, dado que el plazo para presentar alegatos en su favor es de tres días posteriores a la recepción de la notificación de admisión de recurso de revisión, plazo que venció el día 16 de diciembre de 2013; el contenido de dicho escrito se resume a continuación: “...Que doctrinariamente una licitación se define como el procedimiento de selección del contratante de la Administración Pública, que sobre la base de una previa justificación de idoneidad moral, técnica y financiera, tiende a establecer que entidad es la que ofrece el precio más conveniente a los intereses generales...”, “En cuanto a la calificación de las ofertas presentadas, en el inciso primero del Art. 55 de la LACAP, manifiesta que la Comisión de Evaluación de Ofertas, con sujeción a los criterios de evaluación contenidos en las bases realizará el cotejo y análisis de cada uno de los aspectos técnicos y financieros de de las ofertas. De tal suerte que su actividad va más allá de la mera comprobación de la suficiencia técnica moral y financiera de cada uno de los participantes, pues comprende además la elección de la **mejor oferta**, la cual constituye una actividad de valoración exclusiva de la Administración, que se traduce en muchos casos en una estimación porcentual, resultando ganador aquel que ha cumplido los requisitos establecidos en las bases y su oferta se ha mostrado conveniente a efectos de satisfacer el interés general, obteniendo por tanto el porcentaje mayor”. Resultando ser la mejor oferta la presenta por COSAINAPS, S.A. DE C.V., que en el presente proceso licitatorio, en base a lo que se conoce en Derecho Administrativo como potestad discrecional de la administración, fue adjudicado el proceso licitatorio a COSAINAPS, S.A. DE C.V., además agrego que la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en su sentencia 139-5-02 de fecha 20 de abril de 2005, estableció que la revocación del acto administrativo, entendida como el retiro definitivo por la administración de un acto suyo anterior, puede operar por los llamados motivos de ilegalidad, es por vicios en el acto, o por motivos de oportunidad, en el caso que el acto pronunciado sea inconveniente en un momento dado, por ir contra intereses públicos... por lo que el recurso de la empresa COSASE, S.A. DE C.V. debe ser desestimado por haber sido interpuesto de forma errónea y así debe ser declarado.

Que la Base de Licitación en pagina 12, numeral 14, establece las causales para declarar desierto el proceso, no existiendo causal alguna al respecto, por lo que es improcedente la  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



solicitud de la empresa SSERVAL, S.A. de C.V., al respecto.

En referencia a los argumentos anteriormente descritos, la empresa COSAINAPS, S.A. DE C.V. solicita lo siguiente:

- 1) Sean admitidos los dos escritos presentados por COSAINAPS, S.A. DE C.V.
- 2) Que se tenga por parte en el carácter en que está actuando
- 3) Se declare sin lugar los recursos de revisión presentados por las empresas COSASES, S.A. de C.V. y SSERVAL, S.A. DE.C.V.
- 4) Se ratifique la RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 294/2013-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 03/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014".

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional según el informe de la comisión de alto nivel que analizo los recursos interpuestos contra la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM de conformidad a los artículos 20 literales 5, 22 y 67 de la Ley del ISBM, 76, 77, 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 de la RELACAP recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

I. Revocar la adjudicación realizada a la Sociedad COSAINAPS, S.A DE C.V., por un monto máximo mensual de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$58,825.00) IVA INCLUIDO; haciendo un monto máximo total para DOCE meses, comprendidos del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014 de SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 705,900.00) IVA INCLUIDO, correspondiente a la Resolución No. 294/2013-ISBM relativa a la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014".

II. Adjudicar en forma total los servicios objeto de la Licitación Pública No. 03/2014-ISBM denominada "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014" a favor de la sociedad SSELIMZA, S.A DE C.V., por un monto máximo mensual de SESENTA Y UN MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61,100.00) IVA INCLUIDO; haciendo un monto máximo total para doce meses, comprendidos del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014 de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 733,200.00) IVA INCLUIDO según el siguiente detalle:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL EN US\$ ENERO-DICIEMBRE DE 2014, IVA INCLUIDO
1	San Salvador	Oficinas Centrales	3 agentes de 24 horas y 1 agente de 12 horas (6:00AM a 6:00PM)[1]	\$ 3,290.00	\$ 39,480.00
2	Santa Ana	Centro de Atención Regional de Occidente	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
3	San Miguel	Centro de Atención Regional de Oriente	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
4	Acajutla	Centro Recreativo Magisterial de Metalío	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
5	San Salvador	Oficinas y bodega Colonia Médica	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
<b>SUB TOTAL</b>				\$ 7,050.00	\$ 84,600.00
<b>CONSULTORIOS MAGISTERIALES</b>					
1	Aguilares	Consultorio de Aguilares	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
2	Tonacatepeque	Consultorio de Tonacatepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
3	Apastepeque	Consultorio de Apastepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
4	Santo Domingo	Consultorio de Santo Domingo	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
5	Atiquizaya	Consultorio de Atiquizaya	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
6	Chalchuapa	Consultorio de Chalchuapa	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
7	Metapán	Consultorio de Metapán	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
8	Chapeltique	Consultorio de Chapeltique	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
9	Chinameca	Consultorio de Chinameca	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
10	Nueva Guadalupe	Consultorio de Nueva Guadalupe	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
11	San Rafael Oriente	Consultorio de San Rafael Oriente	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
12	Ciudad Arce	Consultorio de Ciudad Arce	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
13	Lourdes/ Colón	Consultorio de Lourdes/ Colón	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
14	Puerto de La Libertad	Consultorio de Puerto de La Libertad	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL EN US\$ ENERO-DICIEMBRE DE 2014, IVA INCLUIDO
15	Quezaltepeque	Consultorio de Quezaltepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
16	San Juan Opico	Consultorio de San Juan Opico	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
17	Tacachico	Consultorio de Tacachico	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
18	Izalco	Consultorio de Izalco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
19	Juayúa	Consultorio de Juayúa	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
20	Jiquilísco	Consultorio de Jiquilísco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
21	Jucuapa	Consultorio de Jucuapa	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
22	Santa Elena	Consultorio de Santa Elena	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
23	Santiago de María	Consultorio de Santiago de María	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
24	Jocoro	Consultorio de Jocoro	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
25	Osicala	Consultorio de Osicala	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
26	La Palma	Consultorio de La Palma	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
27	Nueva Concepción	Consultorio de Nueva Concepción	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
28	Olocuilta	Consultorio de Olocuilta	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
29	San Juan Nonualco	Consultorio de San Juan Nonualco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
30	Santiago Nonualco	Consultorio de Santiago Nonualco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
31	Suchitoto	Consultorio de Suchitoto	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
32	Anamorós *	Consultorio Magisterial de Anamorós	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
33	Armenia *	Consultorio Magisterial de Armenia	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
34	Cara Sucia *	Consultorio Magisterial de Cara Sucia	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
<b>SUB TOTAL</b>				\$ 31,960.00	\$ 383,520.00
<b>POLICLÍNICOS MAGISTERIALES</b>					
1	Ahuachapán	Policlínico Magisterial de Ahuachapán	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
2	Tejutla	Policlínico Magisterial de El Coyolito	1 agente de 12 horas	\$ 470.00	\$ 5,640.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL EN US\$ ENERO-DICIEMBRE DE 2014, IVA INCLUIDO
3	Chalatenango	Policlínico Magisterial de Chalatenango	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
4	Cojutepeque	Policlínico Magisterial de Cojutepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
5	Sensuntepeque	Policlínico Magisterial de Sensuntepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
6	Ilobasco	Policlínico Magisterial de Ilobasco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
7	Santa Rosa de Lima	Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
8	La Unión	Policlínico Magisterial de La Unión	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
9	San Salvador	Policlínico Magisterial de San Salvador A	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
10	San Salvador	Policlínico Magisterial de San Salvador B	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
11	Apopa	Policlínico Magisterial de San Salvador C	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
12	Soyapango	Policlínico Magisterial de San Salvador D	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
13	San Salvador	Policlínico Magisterial de San Salvador E	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
14	Ilopango	Policlínico Magisterial de San Salvador F	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
15	San Francisco Gotera	Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
16	San Miguel	Policlínico Magisterial de San Miguel	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
17	San Vicente	Policlínico Magisterial de San Vicente	2 agentes de 24 horas	\$ 1,880.00	\$ 22,560.00
18	Santa Ana	Policlínico Magisterial de Santa Ana	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
19	Santa Tecla	Policlínico Magisterial de Santa Tecla	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
20	Sonsonate	Policlínico Magisterial de Sonsonate	2 agente de 24 horas	\$ 1,880.00	\$ 22,560.00
21	Usulután	Policlínico Magisterial de Usulután	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
22	Zacatecoluca	Policlínico Magisterial de Zacatecoluca	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
<b>SUB TOTAL</b>				<b>\$ 22,090.00</b>	<b>\$ 265,080.00</b>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL EN US\$ ENERO-DICIEMBRE DE 2014, IVA INCLUIDO
TOTAL GENERAL				\$ 61,100.00	\$ 733,200.00
La posición de 12 horas, permanecerá habilitada de lunes a viernes, sábados, domingos y períodos vacacionales de semana santa, agosto y diciembre, se deberá desplazar para la posición del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, jurisdicción de Acajutla en el departamento de Sonsonate.					

IV. Autorizar al Director Presidente para la firma de resolución y contrato correspondiente.

IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el **informe de la Comisión de Alto Nivel que analizó los recursos interpuestos contra la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM**, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos **71, 72 y 73 del RELACAP**; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; y según lo recomendado por la Comisión Especial de Alto Nivel, el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

I. **Revocar la Resolución de Adjudicación No. 294/2013-ISBM**, realizada a la Sociedad **COSAINAPS, S.A DE C.V.**, por un monto máximo mensual de CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 58,825.00) IVA INCLUIDO; haciendo un monto máximo total para DOCE meses, comprendidos del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce de SETECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 705,900.00) IVA INCLUIDO, referente al proceso de la **Licitación Pública No. 03/2014-ISBM**, "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014".

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- II. Adjudicar en forma total los servicios objeto de la Licitación Pública No. 03/2014- ISBM** denominada “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014” a favor de la sociedad SSELIMZA, S.A DE C.V., por un monto máximo mensual de SESENTA Y UN MIL CIENTO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 61,100.00) IVA INCLUIDO; haciendo un monto máximo total para doce meses, comprendidos del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 733,200.00) IVA INCLUIDO, según el siguiente detalle:

Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL EN US\$ ENERO-DICIEMBRE DE 2014, IVA INCLUIDO
1	San Salvador	Oficinas Centrales	3 agentes de 24 horas y 1 agente de 12 horas (6:00AM a 6:00PM)[1]	\$ 3,290.00	\$ 39,480.00
2	Santa Ana	Centro de Atención Regional de Occidente	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
3	San Miguel	Centro de Atención Regional de Oriente	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
4	Acajutla	Centro Recreativo Magisterial de Metalío	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
5	San Salvador	Oficinas y bodega Colonia Médica	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
<b>SUB TOTAL</b>				\$ 7,050.00	\$ 84,600.00
<b>CONSULTORIOS MAGISTERIALES</b>					
1	Aguilares	Consultorio de Aguilares	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
2	Tonacatepeque	Consultorio de Tonacatepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
3	Apastepeque	Consultorio de Apastepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
4	Santo Domingo	Consultorio de Santo Domingo	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
5	Atiquizaya	Consultorio de Atiquizaya	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
6	Chalchuapa	Consultorio de Chalchuapa	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
7	Metapán	Consultorio de Metapán	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL EN US\$ ENERO-DICIEMBRE DE 2014, IVA INCLUIDO
8	Chapeltique	Consultorio de Chapeltique	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
9	Chinameca	Consultorio de Chinameca	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
10	Nueva Guadalupe	Consultorio de Nueva Guadalupe	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
11	San Rafael Oriente	Consultorio de San Rafael Oriente	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
12	Ciudad Arce	Consultorio de Ciudad Arce	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
13	Lourdes/ Colón	Consultorio de Lourdes/ Colón	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
14	Puerto de La Libertad	Consultorio de Puerto de La Libertad	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
15	Quezaltepeque	Consultorio de Quezaltepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
16	San Juan Opico	Consultorio de San Juan Opico	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
17	Tacachico	Consultorio de Tacachico	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
18	Izalco	Consultorio de Izalco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
19	Juayúa	Consultorio de Juayúa	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
20	Jiquilisco	Consultorio de Jiquilisco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
21	Jucuapa	Consultorio de Jucuapa	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
22	Santa Elena	Consultorio de Santa Elena	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
23	Santiago de María	Consultorio de Santiago de María	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
24	Jocoro	Consultorio de Jocoro	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
25	Osicala	Consultorio de Osicala	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
26	La Palma	Consultorio de La Palma	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
27	Nueva Concepción	Consultorio de Nueva Concepción	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
28	Olocuilta	Consultorio de Olocuilta	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
29	San Juan Nonualco	Consultorio de San Juan Nonualco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
30	Santiago Nonualco	Consultorio de Santiago Nonualco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL EN US\$ ENERO-DICIEMBRE DE 2014, IVA INCLUIDO
31	Suchitoto	Consultorio de Suchitoto	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
32	Anamorós *	Consultorio Magisterial de Anamorós	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
33	Armenia *	Consultorio Magisterial de Armenia	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
34	Cara Sucia *	Consultorio Magisterial de Cara Sucia	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
<b>SUB TOTAL</b>				\$ 31,960.00	\$ 383,520.00
<b>POLICLÍNICOS MAGISTERIALES</b>					
1	Ahuachapán	Policlínico Magisterial de Ahuachapán	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
2	Tejutla	Policlínico Magisterial de El Coyolito	1 agente de 12 horas	\$ 470.00	\$ 5,640.00
3	Chalatenango	Policlínico Magisterial de Chalatenango	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
4	Cojutepeque	Policlínico Magisterial de Cojutepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
5	Sensuntepeque	Policlínico Magisterial de Sensuntepeque	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
6	Ilobasco	Policlínico Magisterial de Ilobasco	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
7	Santa Rosa de Lima	Policlínico Magisterial de Santa Rosa de Lima	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
8	La Unión	Policlínico Magisterial de La Unión	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
9	San Salvador	Policlínico Magisterial de San Salvador A	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
10	San Salvador	Policlínico Magisterial de San Salvador B	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
11	Apopa	Policlínico Magisterial de San Salvador C	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
12	Soyapango	Policlínico Magisterial de San Salvador D	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
13	San Salvador	Policlínico Magisterial de San Salvador E	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



Nº	MUNICIPIO	DEPENDENCIA	AGENTES REQUERIDOS	PRECIO UNITARIO MENSUAL EN US\$, IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL EN US\$ ENERO-DICIEMBRE DE 2014, IVA INCLUIDO
14	Ilopango	Policlínico Magisterial de San Salvador F	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
15	San Francisco Gotera	Policlínico Magisterial de San Francisco Gotera	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
16	San Miguel	Policlínico Magisterial de San Miguel	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
17	San Vicente	Policlínico Magisterial de San Vicente	2 agentes de 24 horas	\$ 1,880.00	\$ 22,560.00
18	Santa Ana	Policlínico Magisterial de Santa Ana	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
19	Santa Tecla	Policlínico Magisterial de Santa Tecla	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
20	Sonsonate	Policlínico Magisterial de Sonsonate	2 agente de 24 horas	\$ 1,880.00	\$ 22,560.00
21	Usulután	Policlínico Magisterial de Usulután	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
22	Zacatecoluca	Policlínico Magisterial de Zacatecoluca	1 agente de 24 horas	\$ 940.00	\$ 11,280.00
<b>SUB TOTAL</b>				<b>\$ 22,090.00</b>	<b>\$ 265,080.00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>\$ 61,100.00</b>	<b>\$ 733,200.00</b>

La posición de 12 horas, permanecerá habilitada de lunes a viernes, sábados, domingos y períodos vacacionales de semana santa, agosto y diciembre, se deberá desplazar para la posición del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, jurisdicción de Acajutla en el departamento de Sonsonate.

- III. **Autorizar al Director Presidente del ISBM** para firmar la resolución correspondiente así como el respectivo contrato.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad de los trámites pertinentes, incluidas las notificaciones respectivas.
- V. **Autorizar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

10.2 INADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por María Efigenia Zelaya de Bendek, en su carácter personal, contra la Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

**ANTECEDENTES:**

- I. El 11 de diciembre de 2013, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 297/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del punto **DIEZ** del Acta Número **DOSCIENTOS VEINTISÉIS**, mediante la cual se adjudicó en forma individual por ítem el objeto de la referida Licitación, concediéndose los ítems No. 44 y 49 a favor de los ofertantes siguientes:

LICITANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE SERVICIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO ANUAL INCLUYE IVA
CLÍNICA DE RAYOS X BRITO MEJÍA PEÑA, S.A. DE C.V.	CLÍNICA DE RAYOS X BRITO MEJÍA PEÑA, S.A. DE C.V.	44	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	RADIOLOGICO E IMAGEN	\$15,000.00	\$180,000.00
<b>TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO</b>						<b>\$15,000.00</b>	<b>\$180,000.00</b>

LICITANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE SERVICIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO ANUAL INCLUYE IVA
CLIMAVA, S.A. DE C.V.	CLÍNICA DE IMAGENOLOGÍA AVANZADA, S.A DE C.V.	44	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	RADIOLOGICO E IMAGEN	\$15,000.00	\$180,000.00
<b>TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO</b>						<b>\$15,000.00</b>	<b>\$180,000.00</b>

LICITANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE SERVICIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO ANUAL INCLUYE IVA
MAYRA EUGENIA ROMERO DE BENAVIDES	GABINETE RADIOLOGICO JORDAN SUCURSAL ESCALÓN	44	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	RADIOLOGICO E IMAGEN	\$15,000.00	\$180,000.00
		49	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MAMOGRAFIA BILATERAL	\$4,000.00	\$48,000.00
	GABINETE RADIOLOGICO JORDAN	49	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MAMOGRAFIA BILATERAL	\$4,000.00	\$48,000.00
<b>TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO</b>						<b>\$23,000.00</b>	<b>\$276,000.00</b>

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 12 de diciembre de 2013, mediante correo electrónico.

- II. El 17 de diciembre de 2013, se recibió Recurso de Revisión suscrito por la señora María Efigenia Zelaya de Bendek, actuando en su carácter personal, en el cual establece: “Que el día doce de diciembre del presente año, fui notificada sobre la Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM de la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, en la que consta la resolución de “no recomendar la adjudicación a mi persona” POR NO HABER SUBSANADO DOCUMENTOS SOLICITADOS POR USTEDES. Que la resolución pronunciada, fue el resultado de asegurar por parte de esta Institución que no cumplí con mi obligación de subsanar los errores, lo que no podía hacer en ninguna forma ya que nunca se me notificó que debía presentar tales documentos, solicitando que demuestren en forma física que recibí tal notificación. Asimismo no omito manifestar que la actuación anterior me causa perjuicios y agravios, al vulnerar mis derechos como ofertante, lo cual pone en duda la Legitimidad de estos procesos y el favoritismo hacia las empresas adjudicadas. Por lo antes expuesto vengo ante su digna autoridad a interponer el Recurso de Revisión correspondiente según la ley. Pido se me notifique en forma legal las observaciones que se me estimen convenientes para continuar el presente proceso”.
- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado no cumple con los requisitos establecidos, ya que si bien es cierto el recurso fue presentado en tiempo, la peticionaria no ha fundamentado las razones de derecho sobre las cuales sostiene su impugnación que pretende sea resuelta, por que *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

únicamente menciona los motivos de hecho por lo cual su oferta no fue considerada en el proceso de licitación correspondiente, mencionando que se le solicitaron subsanaciones de las cuales no recibió notificación alguna, sin exponer de manera clara y precisa la violación a una norma jurídica en concreto o infracción a las cláusulas de la Base de Licitación correspondiente, por lo que no logra advertirse el fundamento de la pretensión en omisión o falta de cumplimiento de requisitos estipulados en la Ley o la Base de la Licitación.

### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM,

### **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Inadmisibles el Recurso de Revisión interpuesto por la señora María Efigenia Zelaya de Bendek, actuando en su carácter personal, contra la Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014"; en lo relativo a la adjudicación de los ítems 44 y 49, por no cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento, ya que no se establece las razones de derecho en que fundamenta la impugnación, requisito establecido en el Art. 71 literal "b" del RELACAP.
- II. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de notificar la resolución correspondiente dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora María Efigenia Zelaya de Bendek, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley, RELACAP; y Artículos

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

20 literal s), 22 literales a) y k), y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por la señora María Efigenia Zelaya de Bendek, actuando en su carácter personal, contra la **Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM** referente a la **Licitación Pública No. 06/2014-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, en lo relativo a la adjudicación de los ítems 44 y 49, **por no cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento**, ya que no se establece las razones de derecho en que fundamenta la impugnación, requisito establecido en el Art. 71 literal “b” del RELACAP.
- II. **AUTORIZAR al Director Presidente** para firmar la resolución respectiva.
- III. **AUTORIZAR la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, a efecto de notificar lo resuelto en el plazo establecido en la LACAP y su Reglamento.

10.3 ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Mártir Joel Escobar Rivera, en su calidad de propietario de la Farmacia Cristal V, contra la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014” en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en los ítems 29 y 56, correspondientes a los municipios y departamentos de San Miguel y Usulután respectivamente.

**ANTECEDENTES:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- I. El día once de diciembre de dos mil trece, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 296/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según Certificación del Punto **DIECISÉIS** del Acta Número **DOSCIENTOS VEINTISÉIS**, en la que se adjudicaron los servicios objetos de licitación en referencia en forma individual por ítem, en los cuales se encuentran los ítems 29 y 56, adjudicados según el siguiente resumen:

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MAXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014 INCLUYE IVA US\$
1	FRANCISCO ALBERTO ALVARENGA CASTILLO	FARMACIA SANTA MARIA II	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$16,818.08	\$201,816.96
2	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA METROCENTRO SAN MIGUEL	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$15,355.64	\$184,267.68
3	MARTIR JOEL ESCOBAR RIVERA	FARMACIA CRISTAL	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$16,053.62	\$192,643.44
4	REINA ARGENTINA FLORES DE LÓPEZ	FARMACIA SANTA GERTRUDIS	29	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$11,772.66	\$141,271.92

No.	OFERTANTE	NOMBRE DE LA FARMACIA	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MAXIMO MENSUAL INCLUYE IVA US\$	MONTO MAXIMO TOTAL, PARA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014 INCLUYE IVA US\$
1	CARLOTA ADULFI AGUILAR DE AVILÉS	FARMACIA SANTA LUCIA	56	USULUTÁN	USULUTÁN	\$9,188.48	\$110,261.76
2	FARMACEUTICOS EQUIVALENTES, S.A. DE C.V.	FARMACIA ECONÓMICA USULUTÁN	56	USULUTÁN	USULUTÁN	\$9,541.88	\$114,502.56
3	VANESSA MARIA AVILÉS DE CRUZ	FARMACIA LA MERCED	56	USULUTÁN	USULUTÁN	\$8,269.64	\$99,235.68

- II. El 17 de diciembre de 2013, se recibió Recurso de Revisión suscrito por Mártir Joel Escobar Rivera, en su calidad de propietario de la Farmacia Cristal V, contra la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en los ítems 29 y 56, en el que se establece: “que por este medio

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

vengo a recurrir de la resolución de adjudicación número 296/2013-ISBM, Licitación Pública Número 05/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014". Emitido por el Consejo Directivo a través del Director Presidente del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial Profesor Rafael Antonio Coto López, y visto bueno de la Unidad Jurídica del Instituto antes mencionado, resolución que fue notificada el día once de diciembre del corriente año, por medio del cual se le adjudica la anterior Licitación Pública en el **ÍTEM 56 DEL MUNICIPIO DE USULUTÁN** Departamento de Usulután a las Farmacias a) Farmacias Económicas Usulután, propiedad de Farmacéuticos Equivalentes, S.A de C.V., b) Farmacia Santa Lucia, propiedad de la señora Carlota Adulfi Aguilar de Avilés y c) Farmacia La Merced, propiedad de la señora Vanessa María Avilés de Cruz. **LA RAZON DE IMPUGNACION Y PLANTEAMIENTO DE HECHO.** Que según el análisis efectuado en resolución de adjudicación número 296/2013-ISBM, para el ítem 56 del municipio de Usulután, en la etapa III (50%), la Farmacia La Merced, propiedad de la señora Vanessa María Avilés de Cruz obtiene un 41.75%, siendo este un porcentaje bastante alto para dicho proveedor, debido a que esta farmacia cuenta con dos meses de proveer servicios al programa de ISBM, es decir que dicha farmacia cuenta con menos de un año de estar trabajando con el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, como logra obtener una calificación tan alta, de acuerdo a lo establecido a las bases del proceso, debería de haber sido evaluado con el siguiente criterio: literal a) Oferentes que no han sido contratados para la prestación de servicios similares a los requeridos en la presente licitación por el ISBM durante los años 2010, 2011, 2012 y/o 2013. Al analizar el 27.17% obtenido por Farmacia Cristal V en la Etapa IV-Evolución Económica, me convierto en una de las mejores opciones, debido a que el resto de farmacias poseen un porcentaje menor, ya que sus ofertas son mucho más caras y menos rentable para la institución. En el caso del **ÍTEM 29 DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**, Departamento de San Miguel, solicito se me aclare, como determinaron en la etapa de adjudicación de ofertas el "Número de Días que Agota Monto", debido a que con los años que cuento de brindarle al ISBM, este tipo de servicio siempre he agotado en un período de 5 a 7 días a partir del inicio de despacho mensual, no he generado remanentes significativos en cuanto a monto, por ejemplo el monto de remanente de un mes con otro oscila ente \$1.00 a \$ 5.00 (Montos Estimados), lo cual pueden verificar en cada uno de los reportes que genera el sistema de despacho proporcionado por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Ya que esta consideración me ha afectado en la asignación total del monto para dicha zona."

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido, además la Unidad Jurídica, verificó la calidad con la que actúa el recurrente en el proceso de Licitación en referencia.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por Mártir Joel Escobar Rivera, en su calidad de propietario de la Farmacia Cristal V, contra la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”; en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en los ítems 29 y 56, correspondientes a los municipios y departamentos de San Miguel y Usulután respectivamente, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
ERWIN ROBERTO RODRIGUEZ HERRERA	COLABORADOR JURÍDICO PROCURACIÓN Y ESCRITURACIÓN
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
DINORA JUDITH RIVERA GARCÍA	COORDINADORA DEL EQUIPO SUPERVISOR DE QUÍMICA Y FARMACIA

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por el señor Mártir Joel Escobar Rivera, en su calidad de propietario de Farmacia Cristal V, así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por el señor Mártir Joel Escobar Rivera, en su calidad de propietario de la Farmacia Cristal V, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento; contra la Resolución de Adjudicación No. 296/2013-ISBM, referente a la Licitación Pública No. 05/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE FARMACIAS PRIVADAS PARA LOS AFILIADOS AL ISBM, PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014"; en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en los ítems 29 y 56, correspondientes a los municipios y departamentos de San Miguel y Usulután respectivamente, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
ERWIN ROBERTO RODRIGUEZ HERRERA	COLABORADOR JURÍDICO PROCURACIÓN Y ESCRITURACIÓN
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
DINORA JUDITH RIVERA GARCÍA	COORDINADORA DEL EQUIPO SUPERVISOR DE QUÍMICA Y FARMACIA

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

10.4 ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por Ana Guadalupe Zometa Perla, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la sociedad Unidad de Radiología y Ultrasonografía San Francisco, S.A. de C.V., que se abrevia, UNIRAD S.A. de C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”.

**ANTECEDENTES:**

- I. El 11 de diciembre de 2013, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 297/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del punto **DIEZ** del Acta Número **DOSCIENTOS VEINTISÉIS**, mediante la cual se adjudicó en forma individual por ítem el objeto de la referida Licitación, entre los cuales se encuentra el ítem No. 43 adjudicado según el siguiente resumen:

LICITANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE SERVICIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO ANUAL INCLUYE IVA
INVERSIONES MÉDICAS DE ORIENTE, S.A. DE C.V.	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NUESTRA "SEÑORA DE LA PAZ"	43	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	RADIOLOGICO E IMAGEN	\$10,000.00	\$120,000.00
MENDOZA ALVARADO,S.A. DE C.V.	CLÍNICA RADIOLOGICA DR. MENDOZA	43	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	RADIOLOGICO E IMAGEN	\$10,000.00	\$120,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 12 de diciembre de 2013, mediante correo electrónico.

- II. El 19 de diciembre de 2013, se recibió Recurso de Revisión suscrito por Ana Guadalupe Zometa Perla, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la sociedad Unidad de Radiología y Ultrasonografía San Francisco, S.A. de C.V., que se abrevia, UNIRAD S.A. de C.V., en el cual establece: “Con instrucciones precisas de mi representada vengo por este medio a interponer Recurso de Revisión en legal tiempo y forma de conformidad a lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en razón de no estar conforme mi representada con dicha Resolución de Adjudicación en virtud de las siguientes consideraciones: Mi representada al ser evaluado en la ETAPA III, FASE I, ÍTEM 43 fue inspeccionada el día veintiuno de noviembre de los corrientes, dándole cumplimiento a la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

evaluación y con el objeto de verificar si cumple con el perfil requerido para LABORATORIOS Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, en esta etapa se determinó que se encuentra en funcionamiento y cumple con lo solicitado; sin embargo a mi representada en la ETAPA III FASE II, ÍTEM 43 se le otorgo la ponderación del 76% a pesar de contar actualmente con un moderno y nuevo equipo y nueva UNIDAD DE RESONANCIA MAGNETICA, dentro de las instalaciones del mismo Hospital San Francisco, y que resulta en mayor comodidad para los usuarios/as pues no se ven en la necesidad de trasladarse ni de lugar y mucho menos a otro departamento del país para realizarse los exámenes cuando se le requieran, pues se les brinda un servicio integral y profesional en un solo lugar. En relación a los montos ofertados por los demás oferentes, si bien es cierto la oferta es más baja, es necesario que revisen detallada y minuciosamente cuales son todos y cada uno de los exámenes que incluyen en sus ofertas, pues sin duda alguna esa es la razón del monto de su baja oferta, pues mi representada incluye además en su oferta todos los estudios que se relacionen, indiquen y sean necesarios con la Resonancia Magnética. Por otra parte en lo concerniente a la Adjudicación de MAMOGRAFÍAS BILATERALES, en la ETAPA III FASE II, ÍTEM 48 que ya ha sido adjudicada a mi representada debido a que cumple satisfactoriamente con los requisitos y perfil requerido, y en consecuencia en la evaluación detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos se le ha otorgado la ponderación del 80% satisfactoriamente. Sin embargo resulta contradictorio que al comparar que en la ETAPA III FASE II, ÍTEM 43 LABORATORIOS Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES se le otorgue el 76% si los términos de referencia de los servicios por ambos, son los mismos ofrecidos y los parámetros o criterios de evaluación no difieren de ninguna forma tanto para MAMOGRAFÍAS BILATERALES como para LABORATORIOS Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES, lo que indica que mi representada ofrece la misma calidad de términos de referencia y correspondería la misma ponderación del 80% a efecto de darle fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 Inciso Tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que literalmente dice: (...) “Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento (...)”. Asimismo cumplir con los principios rectores de toda Contratación Pública: Igualdad, Transparencia e Imparcialidad legalmente establecidos en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por lo que habiendo cumplido mi representada con el perfil requerido para MAMOGRAFÍAS BILATERALES considera también que cumple con los mismos términos de referencia requeridos para LABORATORIOS Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES por contar con la existencia de instalaciones y facilidades que garantizan el suministro, asimismo la maquinaria y material

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de conformidad a lo establecido y exigido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública”, por lo anterior interpuso recurso de revocatoria y solicita se revoque la resolución de adjudicación y se pronuncie en el sentido de otorgar a su representada el porcentaje que le corresponde en el ítem 43 de la referida licitación.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido, además la Unidad Jurídica, verificó que la personería con la que actúa la Apoderada de la sociedad recurrente, se encuentra legitimada mediante fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial presentado en los documentos anexos al recurso.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM,

#### **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por Ana Guadalupe Zometa Perla, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la sociedad Unidad de Radiología y Ultrasonografía San Francisco, S.A. de C.V., que se abrevia, UNIRAD S.A. de C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”; en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en el ítem 43, correspondiente al servicio radiológico e imágenes en el municipio y departamento de San Miguel, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

NOMBRE	CARGO
ERWIN ROBERTO RODRIGUEZ HERRERA	COLABORADOR JURÍDICO PROCURACIÓN Y ESCRITURACIÓN
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
GLENDA MARILÚ RAMOS MORENO	TÉCNICO EN LABORATORIO CLÍNICO
OMAR KELLER CATALAN VÁSQUEZ	JEFE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

- III. Autorizar al Director Presidente para emitir la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Declarar la aplicación inmediata, del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, a efecto de tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

Por lo tanto, considerando el escrito presentado por la señora Ana Guadalupe Zometa Perla, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la Sociedad Unidad de Radiología y Ultrasonografía San Francisco, S.A. de C.V., que se abrevia, UNIRAD S.A. de C.V., así como el informe y recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo establecido en los Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del Reglamento de la LACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literal a) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **ADMITIR EL RECURSO DE REVISION** interpuesto por la señora Ana Guadalupe Zometa Perla, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la sociedad Unidad de Radiología y Ultrasonografía San Francisco, S.A. de C.V., que se abrevia, UNIRAD S.A. de C.V., contra la **Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM**, referente a la **Licitación Pública No. 06/2014-ISBM** "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014"; en lo relativo a la adjudicación concedida en el ítem 43, correspondiente al servicio radiológico e imágenes en el municipio y departamento de San Miguel, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.

- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
ERWIN ROBERTO RODRIGUEZ HERRERA	COLABORADOR JURÍDICO PROCURACIÓN Y ESCRITURACIÓN
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
GLENDA MARILÚ RAMOS MORENO	TÉCNICO EN LABORATORIO CLÍNICO
OMAR KELLER CATALAN VÁSQUEZ	JEFE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

- III. Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

.....

**10.5 ADMISIBILIDAD DE RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por Mario Ernesto Francisco Torres Romero, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad Pastrana, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014".

.....

**ANTECEDENTES:**

- I. El 11 de diciembre de 2013, se dictó la Resolución de Adjudicación Número 297/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM, "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”, conforme al Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, según certificación del punto **DIEZ** del Acta Número **DOSCIENTOS VEINTISÉIS**, mediante la cual se adjudicó en forma individual por ítem el objeto de la referida Licitación, entre los cuales se encuentran los ítems No. 44 y 49 adjudicados según el siguiente resumen:

LICITANTE	ESTABLECIMIENTO	No. ÍTEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE SERVICIO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO ANUAL INCLUYE IVA
CLÍNICA DE RAYOS X BRITO MEJÍA PEÑA, S.A. DE C.V.	CLÍNICA DE RAYOS X BRITO MEJIA PEÑA, S.A. DE C.V.	44	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	RADIOLOGICO E IMAGEN	\$15,000.00	\$180,000.00
CLIMAVA, S.A. DE C.V.	CLÍNICA DE IMAGENOLÓGIA AVANZADA, S.A DE C.V.	44	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	RADIOLOGICO E IMAGEN	\$15,000.00	\$180,000.00
MAYRA EUGENIA ROMERO DE BENAVIDES	GABINETE RADIOLOGICO JORDAN SUCURSAL ESCALÓN	44	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	RADIOLOGICO E IMAGEN	\$15,000.00	\$180,000.00
		49	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MAMOGRAFIA BILATERAL	\$4,000.00	\$48,000.00
	GABINETE RADIOLOGICO JORDAN	49	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	MAMOGRAFIA BILATERAL	\$4,000.00	\$48,000.00

Dicha resolución fue notificada a los participantes el día 12 de diciembre de 2013, mediante correo electrónico.

- II. El 19 de diciembre de 2013, se recibió Recurso de Revisión suscrito por Mario Ernesto Francisco Torres Romero, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad Pastrana, S.A. DE C.V., en el cual establece: “Según lo establecido en los artículos 43, 55, 77Y 78 LACAP, 24 inc. 32, 48 y 49 RELACAP, pues al no haberse adjudicado a mi representada monto alguno y al hacer el cálculo de los porcentajes en las etapas II y IV obtenidos y realizadas a mi mandante nos encontramos con un error de cálculo realizado por el ISBM, así como un claro error de adjudicación a las empresas antes mencionadas por los siguientes motivos: En la etapa II la banca nacional ha calificado desde hace diez años como A-1 A mi mandante por su capacidad de pago de créditos y otros servicios financieros, ya que PASTRANA S.A. DE C.V., demuestra ante otras instituciones ser una empresa rentable y sólida en todos los rubros demostrando ser una empresa sostenible, por lo que la ponderación que ustedes realizada y otorgada a mi representado es

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

incorrecta. En la etapa III, al revisar el expediente nos encontramos con que la evaluación detallada de los términos de referencia de los servicios requeridos, en la cual se nos califica con SETENTA POR CIENTO, revisando los periodos anteriores ( 2010 y 2011), notamos que nuestra ponderación ha bajo, en dicha etapa se evalúa la del desempeño de la empresa, por no es posible que una de las empresas adjudicadas en dicha licitación no cuenta con experiencia alguno con el ISBM y está obteniendo un puntaje superior al nuestro. Al analizar la oferta la cual en periodos anteriores ha sido perceda con un resultado más alto en la ponderación por parte del Instituto, a su digno cargo, lo cual es incomprensible la razón de la que en esta ocasión se califica a mi representada con ponderación del dos punto ochenta y cuatro por ciento si al hacer ver la etapa IV, existe un error de cálculo aritmético al utilizar la formula proporcionada por su digna autoridad ya que el porcentaje obtenido realizados por nuestra parte nos da TRES PUNTO SESETNA Y TRES POR CIENTO. Mi representada se ha esmera en adquirir nuevos equipos para poder ofertar los 107 ítems solicitados por el ISBM agregando al mismo tiempo 45 más fuera del cuadro solicitado, y esto pareciera que se nos puso en desventaja ante los demás quienes no ofertaron todos los ítems, asimismo en ningún momento se realizó la visita de la Comisión evaluado a las instalaciones. Por lo que llama la atención que visitarán a CLIMAVA, S.A. DE C.V., y lo calificarán que cumple con todo, siendo esto falso por ejemplo en el folio 28 encontramos una carta donde dice que la resonancia magnética empezara a funcionar a partir de febrero de 2014, según su proveedor, lo anterior, resulta improcedente que haya ofertado dichos estudios in tener aun instalado el equipo y además haber pasado la visita según la resolución en la que se expresa que "CUMPLE CON TODO". En el cuadro de ponderación de la nota determinada a CLIMAVA, SA. , aparece el recuadro número 14 como: C EXCELENTE (1) pendiente de ISBM lo que resulta imposible que una empresa ingresa como proveedor , nuevo obtenga una clasificación de este tipo y además manifieste en el recuadro (PENDIENTE ISBM) y mi representada con experiencia de años haya sido el único calificado como MUY BUENO de los cuatro participantes. Por último CLIMAVA, S.A. DE C.V., es una empresa que está en causal de disolución según lo muestra el balance general del año 2012 según lo establece el artículo 187, lo demuestro con el estudio financiero realizado a la misma y el cuadro comparativo entre mi representado que anexo al presente recursos. En cuanto a CLÍNICA DE RAYOS X BRITO MEJÍA PEÑA, S.A. DE C.V., posee un estado de liquidez muy inferior al de mí presentada ya que ésta dueña del 96 por ciento de su activo total, mientras que la primera es dueña únicamente del 53. Por ciento de su activo total. CLÍNICA DE RAYOS X BRITO MEJÍA PEÑA, S.A. DE C.V., no ha reconocido el pasivo por el impuesto sobre la renta, lo que genera un grave error técnico para la Comisión Evaluador del ISBM ya que al incluir el paso circulante los \$ 38,894.57 del impuesto sobre la renta del ejercicio del 2012 su índice de liquidez ya que no sería de uno a uno, sino que se convierte en un índice de liquidez negativa y como consecuencia perdería la ponderación asignada por el ISBM, todo lo anterior lo demuestro con estudio financiero anexo al presente escrito. Por último los análisis financieros de mi

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



mandante demuestran la capacidad, credibilidad y sostenibilidad para ofertar en la presente licitación y de la idoneidad económica para ser sujeta de adjudicación, por lo anterior solicito se proceda a una revisión exhaustiva de la adjudicación de CLÍNICA DE RAYOS X BRITO MEJÍA PEÑA, S.A. DE C.V. y CLIMAVA, S.A. DE C.V., y se revoque la misma otorgando un monto justo y mayor a mi representada”.

- III. Al hacer un análisis del recurso interpuesto, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento, se establece que el escrito presentado cumple con los requisitos formales para ser admitido, además la Unidad Jurídica, verificó que la personería con la que actúa la Apoderada de la sociedad recurrente, se encuentra legitimada mediante fotocopia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial presentado en los documentos anexos al recurso.

#### **DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Unidad Jurídica, luego del análisis descrito conforme a lo establecido en los artículos 76, 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 71, 72 y 73 del Reglamento de la citada Ley y artículos 20 literal s), 22 literal a) y 67 de la Ley del ISBM,

#### **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Declarar Admisible el Recurso de Revisión interpuesto por Mario Ernesto Francisco Torres Romero, en su calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad Pastrana, S.A. DE C.V., contra la Resolución de Adjudicación No. 297/2013-ISBM referente a la Licitación Pública No. 06/2014-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNOSTICO Y CLINICAS RADIOLOGICAS E IMÁGENES; Y COMPRA DE SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES A LOS LABORATORIOS RADIOLÓGICOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, PARA EL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014”; en lo relativo a las adjudicaciones concedidas en los ítems 44 y 49, correspondientes a los servicios radiológico e imágenes y Mamografía Bilateral en el municipio y departamento de San Salvador, por cumplir con los requisitos formales que establece tanto la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública como su Reglamento.
- II. Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel, para emitir la recomendación correspondiente según el siguiente detalle:

NOMBRE	CARGO
--------	-------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



- II. **Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel**, para emitir la recomendación correspondiente, conforme el siguiente detalle:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
ERWIN ROBERTO RODRIGUEZ HERRERA	COLABORADOR JURÍDICO PROCURACIÓN Y ESCRITURACIÓN
JOSÉ ERNESTO LOZA	JEFE UACI
GLENDA MARILÚ RAMOS MORENO	TÉCNICO EN LABORATORIO CLÍNICO
OMAR KELLER CATALAN VÁSQUEZ	JEFE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
IRMA MARINA CALLEJAS DE RODRÍGUEZ	JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL

- III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- IV. **Mandar a oír dentro del plazo de tres días** contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación a terceros que puedan resultar perjudicados.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para tramitar el recurso dentro de los plazos establecidos en la LACAP y su Reglamento.

**Punto Once: Lectura de correspondencia referente a petición de maestro**

El profesor Coto López informó que se recibió correspondencia del médico Inri Geovanni Canales López, quien se desempeña en el Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, por medio de la cual solicita sea considerado para traslado a otro establecimiento de salud del ISBM. Escuchado lo anterior, el Directorio en pleno manifestó que antes de cualquier decisión debe consultar sobre la situación del doctor Canales, específicamente al Sub Director de Salud y al Jefe de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales. Lo anterior se puede hacer en reunión de Jefaturas y, después, girarse las instrucciones correspondientes.

Finalizada la lectura de la correspondencia y con base en lo dispuesto en el Artículo 20 y 22 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por mayoría **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la correspondencia de fecha diecisiete de diciembre del presente año, suscrita por el** médico Inri Geovanni Canales López, quien se desempeña en el Consultorio Magisterial de San Rafael Oriente, San Miguel, por medio de la cual solicita sea considerado su traslado.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- II. **Solicitar al Director Presidente que en reunión de Jefaturas haga mención de la correspondencia anterior, para que la Sub Dirección de Salud la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales den seguimiento a la misma y realicen las gestiones que sean más convenientes, conforme a la necesidad del servicio institucional y considerando la solicitud del doctor Canales.**

**Punto Doce: Entrega de Programación de Sesiones Ordinarias ENERO-MARZO 2014.**

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado copia de Programación de Sesiones Ordinarias ENERO-MARZO 2014, la cual se leerá a continuación.

Concluida la lectura y no existiendo objeción alguna, el Consejo Directivo **ACUERDA:** Dar por recibida y quedar enterados de la programación ya mencionada. La programación es susceptible de modificaciones según necesidad y en el marco de lo que dispone la Ley del ISBM, y también se podrán realizar las sesiones extraordinarias que sean requeridas. Se agregará a los Anexos del Acta, una copia del referido documento.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente recordó al Directorio la convocatoria para realizar la primera sesión ordinaria del próximo año, para el día **martes siete de enero**, a partir de las diez horas en la sala de sesiones del ISBM; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas con quince minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Simón Marcelino Díaz Salazar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Educación**

Gloria Marina Müller Díaz  
**Directora Propietaria por el  
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Hacienda**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario por el  
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario por el Sector de  
Educadores en Unidades Técnicas del  
MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna  
**Director Suplente representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán  
**Director Propietario representante de  
Educadores en sector Docente o  
Labores de Dirección**